

Señores

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJEUCUCIÓN DE SENTENCIA REIVINDICATORIA.

DEMANDANTE: BEATRIZ CARRILLO

DEMANDADO: JHON JAIRO COLLAZOS URIBE y PAULA XIMENA
HERNANDEZ CARRILLO

RADICADO: 11001400302420200015000

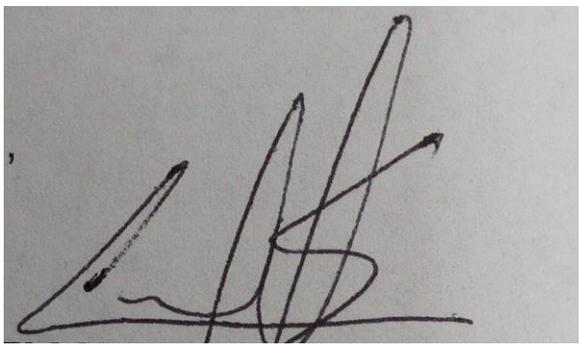
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO A FECHA 9-12-2022

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.576.341 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. en nombre y representación de la señora **BEATRIZ CARRILLO**, actuando, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.504.535 expedida en Bogotá, Me permito allegar muy respetuosamente a la señora juez lo siguiente:

1. Liquidación de crédito a la fecha 9-12-2022, debidamente aplicado los intereses civiles al 6% anual respecto de los frutos civiles y con las respectivas costas procesales.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De la señora Juez, respetuosamente,

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'CDP' or similar initials.

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

C.C. 1.018.476.341 DE BOGOTA

T.P. No. 316.651 DEL C.S.J.

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES

NOMBRE DEL PROCESO
 NUMERO DEL PROCESO

BEATRIZ CARRILLO VS JHON JAIRO COLLAZOS

2020-150

RESUMEN LIQUIDACION INVACON LTDA	
CAPITAL	80.000.000
INTERESES CIVILES 6% ANUAL	17.129.589
TOTAL K + INT	97.129.589
COSTAS REIVINDICATORIO	\$ 2.877.047
COSTAS PROCESALES EJECUTIVO	4.000.000
TOTAL LIQUIDACION COMPENSADA	104.006.636

FECHA LIQUIDACION

9 de diciembre de 2022

	No FACTURAS	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	INT. LIQUIDACION
1	enero de 2016	1 de febrero de 2016	1.000.000	411.616
2	febrero de 2016	1 de marzo de 2016	1.000.000	406.849
3	marzo de 2016	1 de abril de 2016	1.000.000	401.753
4	abril de 2016	1 de mayo de 2016	1.000.000	396.822
5	mayo de 2016	1 de junio de 2016	1.000.000	391.726
6	junio de 2016	1 de julio de 2016	1.000.000	386.795
7	julio de 2016	1 de agosto de 2016	1.000.000	381.699
8	agosto de 2016	1 de septiembre de 2016	1.000.000	376.603
9	septiembre de 2016	1 de octubre de 2016	1.000.000	371.671
10	octubre de 2016	1 de noviembre de 2016	1.000.000	366.575
11	noviembre de 2016	1 de diciembre de 2016	1.000.000	361.644
12	diciembre de 2016	1 de enero de 2017	1.000.000	356.548
13	enero de 2017	1 de febrero de 2017	1.000.000	351.452
14	febrero de 2017	1 de marzo de 2017	1.000.000	346.849
15	marzo de 2017	1 de abril de 2017	1.000.000	341.753
16	abril de 2017	1 de mayo de 2017	1.000.000	336.822
17	mayo de 2017	1 de junio de 2017	1.000.000	331.726
18	junio de 2017	1 de julio de 2017	1.000.000	326.795
19	julio de 2017	1 de agosto de 2017	1.000.000	321.699
20	agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	1.000.000	316.603
21	septiembre de 2017	1 de octubre de 2017	1.000.000	311.671
22	octubre de 2017	1 de noviembre de 2017	1.000.000	306.575
23	noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	1.000.000	301.644
24	diciembre de 2017	1 de enero de 2018	1.000.000	296.548
25	enero de 2018	1 de febrero de 2018	1.000.000	291.452
26	febrero de 2018	1 de marzo de 2018	1.000.000	286.849
27	marzo de 2018	1 de abril de 2018	1.000.000	281.753
28	abril de 2018	1 de mayo de 2018	1.000.000	276.822

29	mayo de 2018	1 de junio de 2018	1.000.000	271.726
30	junio de 2018	1 de julio de 2018	1.000.000	266.795
31	julio de 2018	1 de agosto de 2018	1.000.000	261.699
32	agosto de 2018	1 de septiembre de 2018	1.000.000	256.603
33	septiembre de 2018	1 de octubre de 2018	1.000.000	251.671
34	octubre de 2018	1 de noviembre de 2018	1.000.000	246.575
35	noviembre de 2018	1 de diciembre de 2018	1.000.000	241.644
36	diciembre de 2018	1 de enero de 2019	1.000.000	236.548
37	enero de 2019	1 de febrero de 2019	1.000.000	231.452
38	febrero de 2019	1 de marzo de 2019	1.000.000	226.849
39	marzo de 2019	1 de abril de 2019	1.000.000	221.753
40	abril de 2019	1 de mayo de 2019	1.000.000	216.822
41	mayo de 2019	1 de junio de 2019	1.000.000	211.726
42	junio de 2019	1 de julio de 2019	1.000.000	206.795
43	julio de 2019	1 de agosto de 2019	1.000.000	201.699
44	agosto de 2019	1 de septiembre de 2019	1.000.000	196.603
45	septiembre de 2019	1 de octubre de 2019	1.000.000	191.671
46	octubre de 2019	1 de noviembre de 2019	1.000.000	186.575
47	noviembre de 2019	1 de diciembre de 2019	1.000.000	181.644
48	diciembre de 2019	1 de enero de 2020	1.000.000	176.548
49	enero de 2020	1 de febrero de 2020	1.000.000	171.452
50	febrero de 2020	1 de marzo de 2020	1.000.000	166.685
51	marzo de 2020	1 de abril de 2020	1.000.000	161.589
52	abril de 2020	1 de mayo de 2020	1.000.000	156.658
53	mayo de 2020	1 de junio de 2020	1.000.000	151.562
54	junio de 2020	1 de julio de 2020	1.000.000	146.630
55	julio de 2020	1 de agosto de 2020	1.000.000	141.534
56	agosto de 2020	1 de septiembre de 2020	1.000.000	136.438
57	septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	1.000.000	131.507
58	octubre de 2020	1 de noviembre de 2020	1.000.000	126.411
59	noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020	1.000.000	121.479
60	diciembre de 2020	1 de enero de 2021	1.000.000	116.384
61	enero de 2021	1 de febrero de 2021	1.000.000	111.288
62	febrero de 2021	1 de marzo de 2021	1.000.000	106.685
63	marzo de 2021	1 de abril de 2021	1.000.000	101.589
64	abril de 2021	1 de mayo de 2021	1.000.000	96.658
65	mayo de 2021	1 de junio de 2021	1.000.000	91.562
66	junio de 2021	1 de julio de 2021	1.000.000	86.630
67	julio de 2021	1 de agosto de 2021	1.000.000	81.534
68	agosto de 2021	1 de septiembre de 2021	1.000.000	76.438
69	septiembre de 2021	1 de octubre de 2021	1.000.000	71.507
70	octubre de 2021	1 de noviembre de 2021	1.000.000	66.411
71	noviembre de 2021	1 de diciembre de 2021	1.000.000	61.479
72	diciembre de 2021	1 de enero de 2022	1.000.000	56.384
73	enero de 2022	1 de febrero de 2022	1.000.000	51.288
74	febrero de 2022	1 de marzo de 2022	1.000.000	46.685
75	marzo de 2022	1 de abril de 2022	1.000.000	41.589
76	abril de 2022	1 de mayo de 2022	1.000.000	36.658
77	mayo de 2022	1 de junio de 2022	1.000.000	31.562
78	junio de 2022	1 de julio de 2022	1.000.000	26.630
79	julio de 2022	1 de agosto de 2022	1.000.000	21.534
80	agosto de 2022	1 de septiembre de 2022	1.000.000	16.438

1/01/2016	31/01/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/02/2016	29/02/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/03/2016	31/03/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/04/2016	30/04/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/05/2016	31/05/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/06/2016	30/06/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/07/2016	31/07/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/08/2016	31/08/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/09/2016	30/09/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/10/2016	31/10/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/11/2016	30/11/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/12/2016	31/12/2016	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/01/2017	31/01/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/02/2017	28/02/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/03/2017	31/03/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/04/2017	30/04/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/05/2017	31/05/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/06/2017	30/06/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/07/2017	31/07/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/08/2017	31/08/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/09/2017	30/09/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/10/2017	31/10/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/11/2017	30/11/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/12/2017	31/12/2017	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/01/2018	31/01/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/02/2018	28/02/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/03/2018	31/03/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/04/2018	30/04/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/05/2018	31/05/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/06/2018	30/06/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/07/2018	31/07/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/08/2018	31/08/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/09/2018	30/09/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/10/2018	31/10/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/11/2018	30/11/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/12/2018	31/12/2018	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/01/2019	31/01/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/02/2019	28/02/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/03/2019	31/03/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/04/2019	30/04/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/05/2019	31/05/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/06/2019	30/06/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/07/2019	31/07/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/08/2019	31/08/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/09/2019	30/09/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/10/2019	31/10/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/11/2019	30/11/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%

1/12/2019	31/12/2019	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/01/2020	31/01/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/02/2020	29/02/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/03/2020	31/03/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/04/2020	30/04/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/05/2020	31/05/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/06/2020	30/06/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/07/2020	31/07/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/08/2020	31/08/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/09/2020	30/09/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/10/2020	31/10/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/11/2020	30/11/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/12/2020	31/12/2020	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/01/2021	31/01/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/02/2021	28/02/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/03/2021	31/03/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/04/2021	30/04/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/05/2021	31/05/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/06/2021	30/06/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/07/2021	31/07/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/08/2021	31/08/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/09/2021	30/09/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/10/2021	31/10/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/11/2021	30/11/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/12/2021	31/12/2021	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/01/2022	31/01/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/02/2022	28/02/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/03/2022	31/03/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/04/2022	30/04/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/05/2022	31/05/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/06/2022	30/06/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/07/2022	31/07/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/08/2022	31/08/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/09/2022	30/09/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/10/2022	31/10/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/11/2022	30/11/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%
1/12/2022	31/12/2022	6,00%	6,00%	0,50%	0,02%

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO A FECHA 9-12-2022

christian pedraza <cdpedraza.abogado@yahoo.com>

Vie 09/12/2022 12:12

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJEUCUCIÓN DE SENTENCIA REIVINDICATORIA.

DEMANDANTE: BEATRIZ CARRILLO

DEMANDADO: JHON JAIRO COLLAZOS URIBE y PAULA XIMENA HERNANDEZ CARRILLO

RADICADO: 11001400302420200015000

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO A FECHA 9-12-2022

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.576.341 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. en nombre y representación de la señora **BEATRIZ CARRILLO**, actuando, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.504.535 expedida en Bogotá, Me permito allegar muy respetuosamente a la señora juez lo siguiente:

1. Liquidación de crédito a la fecha 9-12-2022, debidamente aplicado los intereses civiles al 6% anual respecto de los frutos civiles y con las respectivas costas procesales.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De la señora Juez, respetuosamente,

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

C.C. 1.018.476.341 DE BOGOTA

T.P. No. 316.651 DEL C.S.J.

Christian Daniel Pedraza Duarte

Abogado Especialista, Socio Promotor

Cel: 3138420005

Mail: cdpedraza.abogado@yahoo.com

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.:	Radicación	11001400302420190076500
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	FINANCOM S/B SAS
	Demandado	AMERICAN FLEXO SAS Y OTROS

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto datado el 18 de enero de 2023, en virtud a que la parte actora el día 16 de noviembre de 2022, dentro de la oportunidad legal prevista al efecto, radicó escrito allegando la justificación que allegar certificación médica donde consta que la representante legal de la sociedad demandante estaba incapacitada para la fecha de realización de la audiencia; en ese sentido, carece de fundamento legal la decisión adoptada en cuanto se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por su Despacho en forma oportuna.

Adjunto el escrito radicado junto con la impresión del mensaje de datos a través del cual se allegó tanto a su Despacho como a las demás partes.

Del Señor Juez, Atento saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá D.C.
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202 - Cel.3142961004. Tel- 6014681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

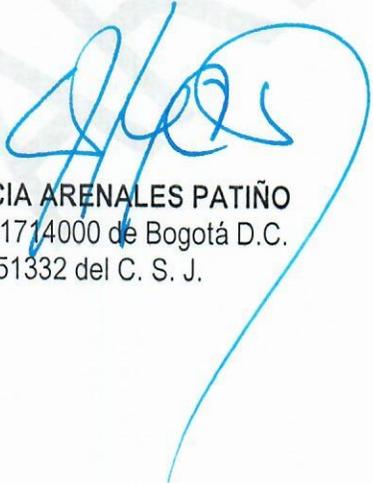
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.:	Radicación	11001400302420190076500
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	FINANCOM S/B SAS
	Demandado	AMERICAN FLEXO SAS Y OTROS

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar certificación médica donde consta que la representante legal de la sociedad demandante estaba incapacitada para la fecha de realización de la audiencia.

Del Señor Juez, Atento saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá D.C.
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202. Cel.3142961004. Tel. 6014681686

Mail: arenales.abogada@gmail.com

Bogotá D. C.

Paciente: Sonia Breno Morraive

CC 51 871.031

Noviembre 9 de 2022.

Paciente con cuadro de Gastroenteritis
aguda.

Incapacidad medica por 3 (tres)
dias.


- Maria L. Canucha S.
Medico Generalista
C.C. 52.969.080

11001400302420190076500 contra AMERICAN FLEXO Y OTROS - JUSTIFICACION

1 mensaje

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

16 de noviembre de 2022, 12:51

Para: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ramos.abogadosyassociados@gmail.com

Adjunto lo anunciado.

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

 FNANCOM - AMERICAN FLEXO Y OTROS - justificacion.pdf
958K

11001400302420190076500 contra AMERICAN FLEXO Y OTROS - RECURSO DE REPOSICION

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Vie 20/01/2023 9:39

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ramos.abogadosyassociados@gmail.com

<ramos.abogadosyassociados@gmail.com>

Adjunto lo anunciado,

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

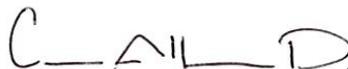
Señores
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. Número de radicación: 110014003024-20220149
Demandante: MANUEL ANTONIO LEON SALAS
Demandado: SEGUROS ALFA S.A.

CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.405, obrando en nombre y representación de **SEGUROS ALFA S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, obrando en nombre y representación de la empresa **SEGUROS ALFA S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Colombia que se adjunta, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALFONSO MUÑOZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 19441605 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.049 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la compañía en el proceso verbal promovido por **MANUEL ANTONIO LEON SALAS** identificado con C.C. 7251259

Le solicito, se le reconozca personería jurídica al abogado **ALFONSO MUÑOZ CASTRO**, quien queda facultado especialmente para notificarse, solicitar copias del expediente, interponer recursos, pedir nulidades, aportar pruebas, conciliar, recibir, desistir, transigir, confesar, rendir interrogatorio de parte, sustituir y reasumir este poder y en general para ejercer cualquier acto procesal que se requiera para el cabal cumplimiento del poder conferido.

Lo anterior en los términos de la ley 2213 de 2022.



CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO
Representante Legal para Asuntos Judiciales

Acepto:



ALFONSO MUÑOZ CASTRO
C.C. 19441605 de Bogotá D.C.
T.P. 103049 del C.S de la J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS ALFA S A
Nit: 860031979 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00000031
Fecha de matrícula: 5 de enero de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono comercial 1: 7435333
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7435333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el número 00759109 del libro IX, aclarada por la Escritura Pública No. 00019 del 05 de enero de 2001 de la misma Notaría, inscrita el 02 de febrero de 2001 bajo el número 00763300 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde, transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a las sociedades SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y COMPAÑIA DE NEGOCIOS ALFA S.A. (beneficiarias).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de diciembre de 2070.

OBJETO SOCIAL

La sociedad SEGUROS ALFA S.A., tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguros generales que le sean autorizados por la autoridad competente, mediante la suscripción de contratos de seguros y la celebración de contratos de reaseguros en los mismos ramos. B) El establecimiento de servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria de la construcción y las actividades afines a dicha industria. Para cumplir con estos fines la sociedad podrá: 1. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar y administrar toda clase de bienes, para invertir en ellos sus fondos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disponibles de reserva, provisión y otros. 2. Adquirir o enajenar acciones de otras sociedades; participar en la constitución de las mismas o fusionarse con ellas, en la forma y con las limitaciones previstas para las compañías de seguros, en las normas legales vigentes. 3. Tomar o dar dinero en prestamo. 4. Dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles. 5. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros efectos de comercio o aceptarlos en pago y ejecutar o celebrar, en general, cuantos actos o contratos se relacionen con las operaciones que conforman el objeto social. 6. Invertir el capital y reservas en los términos que indica la ley. 7. Efectuar donaciones con fines filantrópicos y sociales, por decisión de la junta Directiva o de la asamblea; tratándose de las donaciones previstas en el artículo 16 de la Ley estatutaria 130 de 1994, las mismas serán aprobadas expresamente con el voto de la mitad más uno de la junta directiva y así constara en el acta respectiva. 8. Ejecutar, celebrar, modificar y dar por terminados toda clase de contratos y en general ejecutar cualquier tipo de actos, siempre y cuando estos se relación en directamente con el objeto social de la compañía.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.228.371.900,00
No. de acciones : 62.283.719,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.228.371.900,00
No. de acciones : 62.283.719,00
Valor nominal : \$100,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 000000017107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 000000080418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 000000041396258
Quinto Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 000000035459017
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 000000019167849
Tercer Renglon	Hector Vesga Perdomo	C.C. No. 000000017130084
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 000000051999916
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 000000079781413

Por Acta No. 0000079 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2007 con el No. 01129538 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 000000017107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 000000080418542

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07**

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Florencia Lozano C.C. No. 000000041396258
 Reveiz

Por Acta No. 0000083 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222850 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon Alberto Bravo Restrepo C.C. No. 000000019167849

Por Acta No. 91 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2011 con el No. 01529669 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon Patricia Elena Salgado C.C. No. 000000035459017
 Vergara

Por Acta No. 98 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2015 con el No. 01917468 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon Cardenas Muller C.C. No. 000000079486685
 Mauricio

Por Acta No. 103 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 02178538 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon Claudia Marcela C.C. No. 000000051999916
 Ramirez Estrada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 108 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447531 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hector Vesga Perdomo	C.C. No. 000000017130084

Por Acta No. 108 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2019 con el No. 02470240 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 000000079781413

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 110 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 000008600233803

Por Documento Privado No. sin del 20 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Humberto Morales	C.C. No. 000000079517213 T.P. No. 40179-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Jose Alejandro Cruz C.C. No. 000001018442473
Suplente Niño T.P. No. 198503-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 887 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2015, inscrita el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00031321 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorzano Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 52360979 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Andrea Buitrago Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 52109360 de Bogotá D.C., para que actúe como representante legal de SEGUROS ALFA S.A., de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de las indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objete el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya lugar, culmine los procesos inherentes a los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. La doctora María Andrea Buitrago Botero tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

Por Escritura Pública No. 1583 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2017, inscrita el 20 de noviembre de 2017 bajo el número 00038338 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 153654 del Consejo Superior de Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 171 333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.039 expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07**

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, adelante las siguientes funciones:
1. Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA ante cualquier entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes 2. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1995 en el decreto, 1818 de 1998, la Ley 153 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3. Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos, y adelante cualquier gestión relacionada con los mismos. 4. Acudir en condición de apoderado judicial y representar a SEGUROS ALFA S.A., en las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato asistencias a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6. En general se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2303 de la Notaría 23 de Bogotá d.C., del 19 de noviembre de 2018, inscrita el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040472 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado identificado con cédula ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mi representada adelante las siguientes funciones:
1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07**

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia financiera, superintendencia de sociedades, los ministerios cualquiera sea su rama, las secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la superintendencia financiera o ante la defensoría del consumidor financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 23 de Bogotá d.C., del 23 de enero de 2020, inscrita el 26 de Junio de 2020 bajo el número 00043615 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores: Luis Francisco Junior Urrego Bustos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07**

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.415.351 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 218054 del Consejo Superior de la Judicatura, e Ingrid Natalia Cruz Aleman, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.531.133 de Santafé de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 120823-D2, para que en nombre de mi representada; adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS ALFA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrán presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07**

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 732 del 01 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2021, con el No. 00045461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Milton Geffrey Macias Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.732.461 expedida en Bogotá, quien ostenta, el cargo de Gerente de Riesgos, para que actúe como apoderado de SEGUROS ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1.- Emitir respuestas y elevar consultas a entes de judiciales, Administrativos y de control, respecto a temas asociados a los sistemas de control interno, Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y Ciberseguridad y sobre aspectos técnicos de seguros. 2.- Emitir certificaciones a grupos de interés, sobre prácticas de Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y aspectos técnicos de seguros. 3.- Suscribir y remitir informes periódicos a la Superintendencia financiera sobre la estrategia de cobertura con derivados financieros y otras transmisiones periódicas ante el ente de control relacionadas con riesgos financieros.

Por Escritura Pública No. 1892 del 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Enero de 2022, con el No. 00046633 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la señora Zoraida Vargas Vargas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.204.463, expedida en Barbosa, Santander, con tarjeta profesional de contador público No. 60307-T de la Junta Central de Contadores, quien ostenta el cargo de Gerente de Contabilidad e Impuestos, para que actúe como apoderada de SEGUROS ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Cumplir los deberes formales de su representado para las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas - IVA, impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, Gravamen a los, Movimientos Financieros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07**

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(GMF), informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, Impuesto de industria y comercio, auto retención de industria y comercio, auto retención de renta; y para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos distritales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional. 2.- Certificar la información contable que se requiera. 3.- Certificar los montos a pagar por concepto de impuestos, Fondo de Garantía de Instituciones Financieras - Fogafin, Superintendencia Financiera y Fondo Nacional de Bomberos y demás entidades que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 4.- Actuar como suplente en la autorización de pagos en los portales Transaccionales Bancarios al 100% para el Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco de Bogotá S.A. 5.- Reciba y retire documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- Para que comparezca, gestione y obtenga, directamente o por conducto de apoderado especial, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., el registro único tributario (RUT), el número de identificación tributaria (NIT), el registro, de información tributaria (RIT) y, en general, cualquier registro ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios. 7.- Para que suscriba o firme, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas, de acuerdo con lo previsto en la ley, tales como declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria y comercio, declaraciones del impuesto predial, declaraciones del impuesto de vehículos y, en general, cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal que deban ser presentadas por SEGUROS ALFA S.A., ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios. 8.- Para que suscriba y presente ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y/o municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones a cargo de SEGUROS ALFA S.A. esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07**

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces, 9-. Para que Represente a SEGUROS ALFA S.A. ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. Esta facultad incluye, pero no se limita, a las de formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse a ;a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces, y ante la Jurisdicción cuando sea del caso, directamente o por intermedio de abogado designado al efecto.

10 - Para que Suscriba, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones especiales de carácter nacional, departamental y/o municipal

11 - Para que tramite, directamente o con el concurso de apoderado, ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones especiales del orden nacional, departamental y/o municipal el registro de su firma digital, con el fin de adelantar y gestionar todos los trámites que requiera agotar SEGUROS ALFA S.A., por vía electrónica en materia de impuestos. Esta facultad incluye, pero no se limita al trámite dirigido a la obtención del registro de firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad que haga sus veces. El presente poder es amplio y suficiente, de manera que, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se puede afirmar que al apoderado le faltaron atribuciones para representar a SEGUROS ALFA S.A.

Por Escritura Pública No. 1141 del 11 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2022, con el No. 00047981 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor German Alberto Roa Benitez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.514.649, expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de Director Administrativo, para que actúe como apoderado de SEGUROS ALFA S.A. para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones:

1. Suscribir las cartas de aceptación de las ofertas comerciales remitidas por los distintos proveedores, cuando estos servicios se encuentren catalogados como compras regulares de acuerdo con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manual de Compras vigente de la compañía**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6300	3-XII-1971	2 BOGOTA	15-XII-1971 NO. 45.355 Y 4- X- 1990 NO.306.748
4167	10-XI -1975	2 BOGOTA	18-XI- 1975 NO. 31.421
3426	3-VI- 1981	5 BOGOTA	31-VII-1.981 NO.103.633
4174	2-VII- 1982	5 BOGOTA	15-VII-1.982 NO.118.809
4341	16-VIII-1989	31 BOGOTA	29-VIII-1.989 NO.273.346
2067	25- IV- 1994	31 STAFE BTA	26- IV- 1994 NO.445.809
2141	28- IV- 1994	31 STAFE BTA	29- IV- 1994 NO.445.903
5668	20- X- 1994	31 STAFE BTA	3- XI- 1994 NO.469.111
5382	16-X--- 1996	31 STAFE BTA	01-XI---1996 NO.560.650

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006527 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614586 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005669 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661182 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001022 del 12 de abril de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00675730 del 14 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002333 del 3 de agosto de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00690897 del 5 de agosto de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de octubre de 1999 de la Revisor Fiscal	00701575 del 27 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00748624 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00759109 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000019 del 5 de enero de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00763300 del 2 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007194 del 12 de diciembre de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01096011 del 14 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 891 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01628170 del 25 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 719 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02223013 del 10 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 597 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02447464 del 11 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1415 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02752620 del 13 de octubre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 740 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02843253 del 25 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549240 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS ALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2003 , inscrito el 11 de febrero de 2003 bajo el número 00865799 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INDICOMERSOCIOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó

- INPROICO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 00(000) del 8 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137383 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419515 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419515 del LIBRO ix, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07**

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.;
INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA
S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.;
METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación.
(Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS ALFA
Matrícula No.: 00099202
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1978
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 24 A # 59 - 42 T4 P4
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. M- 1520 DEL 24 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 91578 DEL LIBRO VIII, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, PALACIO NACIONAL, SECRETARIA GENERAL OFICINA 303., COMUNICO QUE EN EL PROCESO NO. 2004-0455 DE CENTRALES ELECTRICAS DE N. S. CONTRA CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS LTDA Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: SEGUROS ALFA SA SUCURSAL SAN DIEGO
Matrícula No.: 00606442
Fecha de matrícula: 26 de julio de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Calle 24A # 59 - 42 Torre 4 P 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 535.521.448.431

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:22:07

Recibo No. AB22565545

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256554542B37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2311623488810785

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 07:30:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS ALFA S.A.

NIT: 860031979-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 6300 del 03 de diciembre de 1971 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la escisión parcial del patrimonio de SEGUROS ALFA S.A., a favor de las sociedades SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y COMPANÍA DE NEGOCIOS ALFA S.A. (beneficiarias), autorizada por la Resolución 1986 del 27 de diciembre de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 788 del 27 de marzo de 1972

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá un Representante Legal, denominado PRESIDENTE y dos (2) suplentes que se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales en su orden. A falta de estos el Presidente será reemplazado por las personas que para el efecto designe la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Secretario que será nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá la representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que la entidad deba atender PARÁGRAFO: El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrá representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que esta deba atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales.(E.P. No.740 del 10/05/2022 Not. 23 de Bogotá D.C.) Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la Compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional; circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. - Serán funciones propias del Presidente de la sociedad las siguientes: a) Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b) Presentar mensualmente el Balance de la Sociedad de la Junta Directiva. c) Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. d) Ejecutar las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2311623488810785

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 07:30:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y Balance General de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. h) Mantener a la Junta Directiva permanentemente enterada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que esta le solicite. i) Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la empresa con excepción de aquellos que por ley o Estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. j) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que esta elija. l) Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, observando los parámetros y límites que se señalan en los estatutos. m) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. n) Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones, delegables en forma transitoria o permanente. PARÁGRAFO: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el Presidente de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Artículo Quincuagésimo Octavo: La Sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, entre sus funciones se encuentra 3) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que esta deba atender (Escritura Pública 597 del 10 de abril de 2019, Notaria 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Solorzano Daza Fecha de inicio del cargo: 12/02/2015	CC - 52360979	Presidente
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 52146833	Primer Suplente del Presidente
Andrés Fernando Barón Tautiva Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 79672019	Segundo Suplente del Presidente
Hugo Ignacio Gómez Daza Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 80413626	Vicepresidente de Seguridad Social
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 21/07/2016	CC - 52146833	Secretario General
Camilo Adolfo Albán Delgado Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80873405	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Gómez Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80165218	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Cantor Cortes Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 52427365	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratista, Transporte, Vidrios,

Resolución S.B. No 1169 del 05 de julio de 1996 Aviación

Resolución S.B. No 795 del 11 de agosto de 1997 Navegación y casco

Resolución S.B. No 641 del 26 de mayo de 1998 Desempleo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2311623488810785

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 07:30:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2021039174-003 del 23 de febrero de 2021 autoriza el ramo de Seguro Hogar

Oficio No 2021252967-011 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A
Nit: 860503617 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171900
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono comercial 1: 7435333
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1:	7435333
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el número 00759112 del libro IX, aclarada por la Escritura Pública No. 00019 del 05 de enero de 2001 de la misma Notaría, inscrita el 02 de febrero de 2001 bajo el número 00763301 del libro IX, en virtud de la escisión de la sociedad SEGUROS ALFA S.A., se transfiere en bloque parte del patrimonio de la sociedad escidente, a la sociedad de la referencia y otra(beneficiarias).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 803 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el No. 00161000 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal San Juan de Pasto - Nariño, comunicó que en el proceso verbal 2016-00482, de: Hilda Corina Rivas De Fernández, contra: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS y SEGUROS DE VIDA ALFA, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 775 del 22 de marzo de 2018, inscrito el 12 de abril de 2018 bajo el registro No. 00167416 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400300220170099300 de: José Faustino Rangel Jaimes contra: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de julio de 2071.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de seguros de personas que le sean autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la suscripción de contratos de seguros y la celebración de contratos de reaseguros en los mismos ramos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, en las condiciones y dentro de las limitaciones señaladas en la ley para las compañías de seguros de vida, ejercer las siguientes actividades: A.- Tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés, dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores o aceptados o dados en pago y ejecutar o celebrar, en general, el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. B.- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar y administrar toda clase de bienes y mudarla naturaleza de los mismos. C. - Adquirir y enajenar acciones de otras sociedades; participar en la constitución de las mismas o fusionarse con ellas; en la forma y con las limitaciones previstas para las Compañías de seguros, en las normas legales vigentes. D. - Intervenir ante terceros o ante los socios, como acreedores o deudores en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, siempre y cuando los bienes dados en prenda no constituyan inversión obligatoria. E.- Desarrollar actividades de asistencia técnica y de asesoría económica, financiera y administrativa. F.- Celebrar o ejecutar actos de comercio por cuenta de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las señaladas en el literal anterior sin asumir su representación. G.- Participar en el capital de otras sociedades que se dediquen a actividades similares o complementarias a las contempladas en el Artículo Cuarto, en la forma y con las limitaciones previstas para las Compañías de Seguros en las normas legales vigentes. H.- Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones en que la Compañía tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores. I- Invertir el capital y reservas en los términos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que indique la Ley. J.- Efectuar donaciones con fines filantrópicos y sociales, por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea; tratándose de las donaciones previstas en el Artículo 16 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, las mismas serán aprobadas expresamente con el voto de la mitad más uno de la Junta Directiva o de la Asamblea y así constará en el acta respectiva. K.- En general, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos o que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$35.000.000.000,00
No. de acciones : 3.500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.707.037.670,00
No. de acciones : 1.470.703.767,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$14.707.037.670,00
No. de acciones : 1.470.703.767,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: A.- La Asamblea General de Accionistas.- B.- La Junta Directiva.- C.- El presidente y representante legal.- D.- Los vicepresidentes.- E.- Los demás organismos que cree la Junta Directiva.- Cada uno de estos organismos desempeñará sus funciones dentro de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes y los presentes Estatutos. La sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva. El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Así mismo El Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y el Vicepresidente de Seguridad Social.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones propias del representante legal de la sociedad las siguientes. A.- Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. B.- Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva- C.- Hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. D.- Ejercer las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, E.- Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social. F.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. G.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. H.- Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de IQS negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. J.- Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la Sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la Empresa con excepción de aquellos que por ley o estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. K.- Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. L.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités asesores que esta cree. M. Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, dentro de los límites y cuantía que le fije la Junta Directiva. N. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás necesarias para el funcionamiento de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, que no estén reservadas a ella o a la Asamblea General por la ley o los estatutos y las demás que le confieran los estatutos y las leyes y aquellas que la naturaleza de su cargo le correspondan. Ñ. Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva en los vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones delegables en forma transitoria o permanente. O. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, así como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. P.- Asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. Q.- Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995 y de aquellas disposiciones que los modifiquen o adicionen. R. Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta, en las instalaciones de la Entidad.-Parágrafo: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el representante legal de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Parágrafo.- el Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrán representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que ésta debe atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales. Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional, circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. limitaciones por parte de la Junta Directiva: Impartir autorizaciones generales al representante legal de la sociedad para la celebración de actos u operaciones distintos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los inherentes a la explotación de seguros y celebración de contratos de reaseguros, cuando la cuantía de ello exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de efectuarse el respectivo acto o contrato.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 000000017107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 000000080418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 000000041396258
Quinto Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 000000035459017
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 000000019167849
Tercer Renglon	Hector Vesga Perdomo	C.C. No. 000000017130084
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 000000051999916
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 000000079781413

Por Acta No. 0000066 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2007 con el No. 01128606 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 000000017107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 000000080418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 000000041396258

Por Acta No. 0000070 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222891 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 000000019167849
-----------------	------------------------	--------------------------

Por Acta No. 83 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2011 con el No. 01526625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 000000035459017
----------------	--------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 90 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2015 con el No. 01917883 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Cardenas Mauricio Muller	C.C. No. 000000079486685
----------------	--------------------------	--------------------------

Por Acta No. 95 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182758 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramírez Estrada	C.C. No. 000000051999916

Por Acta No. 100 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 02448612 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hector Vesga Perdomo	C.C. No. 000000017130084

Por Acta No. 100 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 02468317 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 000000079781413

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 102 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723915 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 000008600233803

Por Documento Privado del 20 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 02726042 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Humberto Gonzalez Morales	C.C. No. 000000079517213 T.P. No. 40179-T
Revisor Fiscal Suplente	Jose Alejandro Cruz Niño	C.C. No. 000001018442473 T.P. No. 198503-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2015, inscrita el 18 de junio de 2015 bajo el No. 00031357 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorsano Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora María Andrea Buitrago Botero portadora de la cédula ciudadanía No. 52.109.360 de Bogotá D.C., a quien nombró como Gerente de indemnizaciones, para que actúe como representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objete el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya lugar, culmine los procesos inherentes a los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. La doctora María Andrea Buitrago Botero tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

Por Escritura Pública No. 1584 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2017, inscrita el 8 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038277 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá obrando en su condición de representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá D.C., con tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional No. 153654 del Consejo Superior de la Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá con tarjeta profesional No. 171.333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.039, expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mí representada, adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3.- Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos y adelante cualquier gestión relacionada con los mismos. 4.- Acudir en condición de apoderado judicial y representar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. En las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte, y además actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. - Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040370 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mí representada, adelante las siguientes funciones: 1- Para que en general actúa en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el Artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del Despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6. Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social celebre la sociedad. 7. En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendiente a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 81 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2020, inscrita el 11 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043331 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los doctores Luis Francisco Junior Urrego Bustos, identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.415.351 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 218054 del Consejo Superior de la Judicatura, Ingrid Natalia Cruz Alemán identificada con cédula ciudadanía No. 52.531.133 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 120823-D2, para que en nombre de mí Representada, adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos, o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad.

Por Escritura Pública No. 734 del 01 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00045497 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Milton Geffrey Macías Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.732.461 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de Gerente de Riesgos, para que actúe como apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1.- Emitir respuestas y elevar consultas a entes de judiciales, Administrativos y de control, respecto a tema asociados a los sistemas de control interno, Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y Ciberseguridad y sobre aspectos técnicos de seguros. 2.- Emitir certificaciones a grupos de interés, sobre prácticas de Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y aspectos técnicos de seguros. 3.- Suscribir y remitir informes periódicos a la Superintendencia financiera sobre la estrategia de cobertura con derivados financieros y otras transmisiones periódicas ante el ente de control relacionadas con riesgos financieros.

Por Escritura Pública No. 1893 del 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2022, con el No. 00046626 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Zoraida Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.204.463, expedida en Barbosa, Santander, con tarjeta profesional de contador público No. 60307-T de la Junta Central de Contadores, quien ostenta el cargo de Gerente de Contabilidad e Impuestos, para que actúe como apoderada de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Cumplir los deberes formales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su representado para las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas -IVA, impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, Impuesto de industria y comercio, auto retención de industria y comercio, auto retención de renta; y para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos distritales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional. 2.- Certificar la información contable que se requiera. 3.- Certificar los montos a pagar por concepto de Impuestos, Fondo de Garantía de Instituciones Financieras - Fogafin, Superintendencia Financiera y Fondo Nacional de Bomberos y demás entidades que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 4.- Actuar como suplente en la autorización de pagos en los portales Transaccionales Bancarios al 100% para el Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco de Bogotá S.A. 5.- Reciba y retire documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- Para que comparezca, gestione y obtenga, directamente o por conducto de apoderado especial, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., VIDALFA S.A., el registro. único tributario (RUT), el número de identificación tributaria (NIT), el registro de información tributaria (RIT) y, en general, cualquier registro ante cualquier autoridad nacional; departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios. 7.- Para que suscriba o firme, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas, de acuerdo con lo previsto en la ley, tales como declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria y comercio, declaraciones del impuesto predial, declaraciones del impuesto de vehículos y, en general, cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal que deban ser presentadas por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios. 8.- Para que suscriba y presente ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier clase; de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y/o municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces.9-. Para que Represente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante las autoridades nacionales, departamentales, y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. Esta facultad incluye, pero no se limita, a las de formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces, y ante la Jurisdicción cuando sea del caso, directamente o por intermedio de abogado designado al efecto.10.- Para que Suscriba, en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., cualquier clase de certificados relacionados con - impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones especiales de carácter nacional, departamental y/o municipal. 11.- Para que tramite, directamente o con el concurso de apoderado, ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones especiales del orden nacional, departamental y/o municipal el registro de su firma digital, con el fin de adelantar y gestionar todos los trámites que requiera agotar SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., por vía electrónica en materia de impuestos. Esta facultad incluye, pero no se limita al trámite dirigido a la obtención del registro de firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad que haga sus veces. El presente poder es amplio y suficiente, de manera que, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se puede afirmar que al apoderado le faltaron atribuciones para representar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURA NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4763	28-VII-1981	5 BOGOTA	11-V-1982 NO.115567
1136	2-III-1982	5 BOGOTA	11-V-1982 NO.115568
2501	24-V-1990	31 BOGOTA	13-VI-1990 NO.296978
2111	27-IV-1994	31 STAFE BTA	29-IV-1994 NO.445840
5669	20-X-1994	31 STAFE BTA	3-XI-1994 NO.469110
6247	27-XI-1996	31 STAFE BTA	12-XII-1996 NO.566057

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006528 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614751 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005670 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661180 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004034 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00707772 del 15 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004313 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00748621 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00759112 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000019 del 5 de enero de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00763301 del 2 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004364 del 4 de octubre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00798446 del 17 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000442 del 22 de febrero de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01040215 del 22 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001388 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01120471 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 453 del 24 de febrero de 2011 de la Notaría 23 de Bogotá	01456637 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 892 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01628506 del 25 de abril de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 720 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02223134 del 11 de mayo de 2017 del Libro IX				
E. P. No. 596 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02447506 del 11 de abril de 2019 del Libro IX				
E. P. No. 1274 del 6 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02746921 del 24 de septiembre de 2021 del Libro IX				
E. P. No. 720 del 6 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02842435 del 24 de mayo de 2022 del Libro IX				

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de febrero de 2003 , inscrito el 7 de febrero de 2003 bajo el número 00865479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2001 , inscrito el 29 de octubre de 2001 bajo el número 00800229 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COMPAÑIA DE NEGOCIOS ALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2003 , inscrito el 11 de febrero de 2003 bajo el número 00865793 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INDICOMERSOCIOS S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- INPROICO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 00(000) del 8 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137340 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419516 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419516 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09**

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A. ; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; ATODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. -FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.- COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. -COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DELECTORES S.A.S.;
INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA
S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.;
METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación.
(Subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva del 04 de octubre de 2001 y Resolución 808 del 21 de noviembre de 2001 inscritas bajo el No. 804783 del libro IX, se celebró el contrato de representación de los tenedores de bonos ordinarios que se proponen realizar por un monto de cien mil millones de pesos moneda legal (\$100.000.000.000,00), se ordenó la inscripción de los mismos en la Superintendencia de Valores, y fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad: FIDUCIARIA UNIÓN S.A. FIDUNION.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DE VIDA ALFA S A SUCURSAL SAN DIEGO
Matrícula No.: 00599907
Fecha de matrícula: 7 de junio de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Calle 24A # 59 - 42 Torre 4 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.339.423.990.538

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 07:27:09

Recibo No. AB22565561

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225655614026A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8477692186695119

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 07:32:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -VIDALFA S.A.-

NIT: 860503617-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4763 del 28 de julio de 1981 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero la sociedad podrá durante su vida social, acordar otro u otros domicilios, así como crear sucursales y agencias, dentro o fuera del país, según lo exija el desarrollo de sus negocios.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5359 del 22 de septiembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá un Representante Legal, denominado PRESIDENTE y dos (2) suplentes que se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales en su orden. A falta de estos el Presidente será reemplazado por las personas que para el efecto designe la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Secretario que será nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá la representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que la entidad deba atender. PARÁGRAFO.- El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrán representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que esta deba atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales. Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la Compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional; circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo (E.P. No.720 del 6/05/2022 Not. 23 de Bogotá D.C.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - Serán funciones propias del Presidente de la sociedad las siguientes: a) Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b) Presentar mensualmente el Balance de la Sociedad de la Junta Directiva. c) Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. d) Ejecutar las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y Balance General de cada



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8477692186695119

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 07:32:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. h) Mantener a la Junta Directiva permanentemente enterada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que esta le solicite. i) Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la empresa con excepción de aquellos que por ley o Estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. j) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que esta elija. l) Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, observando los parámetros y límites que se señalan en los estatutos. m) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. n) Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones, delegables en forma transitoria o permanente. PARÁGRAFO: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el Presidente de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Artículo Trigüesimo Sexto: La Sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, entre sus funciones se encuentra 3) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que esta deba atender (Escritura Pública 596 del 10 de abril de 2019, Notaria 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Solorzano Daza Fecha de inicio del cargo: 12/02/2015	CC - 52360979	Presidente
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 52146833	Primer Suplente del Presidente
Andrés Fernando Barón Tautiva Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 79672019	Segundo Suplente del Presidente
Hugo Ignacio Gómez Daza Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 80413626	Vicepresidente de Seguridad Social
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 21/07/2016	CC - 52146833	Secretario General
Camilo Adolfo Albán Delgado Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80873405	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Gómez Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80165218	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Cantor Cortes Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 52427365	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, vida individual.

Resolución S.B. No 786 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1427 del 05 de julio de 1994 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 2541 del 22 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 351 del 11 de abril de 1997 salud



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8477692186695119

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 07:32:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1441 del 17 de agosto de 2007 Seguro de exequias

Resolución S.F.C. No 1037 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Alfa S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor Juez

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Ref. Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual

Número de radicación: 11001-40-03-024-2022-01049-00

Demandante: Manuel Antonio León Salas

Demandado: Seguros Alfa S.A.

ALFONSO MUÑOZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 19441605 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 103049 del Consejo Superior de la Judicatura quien obrando en calidad de apoderado de la compañía **SEGUROS ALFA Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, procedo a contestar demanda promovida por el señor Manuel Antonio León Salas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.251.259, en los siguientes términos:

I. HECHOS.

PRIMERO: Es parcialmente cierto, al respecto debe decirse que el señor Manuel Antonio León Salas registra como asegurado de las siguientes pólizas de seguro suscritas a través del contrato de uso de red celebrado entre mi representada y Banco Popular S.A.:

- Póliza de Seguro de Accidentes Personales certificado nro. 12107251259228717, la cual inició vigencia el 20/06/2016 y finalizó el 20/06/2020 al cumplirse el plazo pactado para la vigencia del seguro.
- Póliza de Seguro de Accidentes Personales certificado nro. 20140228121072512595295, la cual inició vigencia el 28/02/2014 y finalizó el 28/02/2022 al cumplirse el plazo pactado para la vigencia del seguro

En el mismo sentido, se precisa que las pólizas de seguro incluyen cobertura por:

- Muerte Accidental.
- Incapacidad Total Permanente por Accidente.
- Incapacidad Total Temporal por Accidente.
- Enfermedades Graves.

Todo lo cual consta en los certificados de póliza de seguro que se aportan con el presente escrito.

SEGUNDO: No le consta a Seguros de Vida Alfa S.A., pues corresponde a un hecho en el que no participó.

TERCERO: No es cierto, al respecto es menester precisar que conforme a la documentación aportada por el demandante, se evidenció que la pérdida de la capacidad laboral que le fue dictaminada se determinó de origen enfermedad común, tal y como se observa en el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez N° 7251259-2872:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen			
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
R521	Dolor crónico intratable		Enfermedad común
F321	Episodio depresivo moderado		Enfermedad común
M511	Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía		Enfermedad común

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	44,98%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	26,10%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	71,08%

Origen: Enfermedad	Riesgo: Común	Fecha de estructuración: 15/02/2019
Fecha declaratoria: 12/02/2021		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Nivel de pérdida: Invalidez	Muerte: No	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: Si	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No	Requiere de dispositivos de apoyo: Si
Enfermedad de alto costo/catastrófica: Si	Enfermedad degenerativa: Si	Enfermedad progresiva: Si

CUARTO: Es cierto, del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez N° 7251259-2872 se evidencia fecha de estructuración del quince (15) de febrero de 2019.

QUINTO: No le consta a mi representada y aun cuando en dicha certificación se evidencia la supuesta aclaración, lo cierto es que el documento idóneo para efectuar el análisis de la reclamación presentada con el fin de afectar el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente corresponde al emitido por entidad competente, como es el caso de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quien para tales efectos determinó que la discapacidad es de origen enfermedad común, como queda demostrado el dictamen N° 7251259-2872 aportado por el demandante:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R521	Dolor crónico intratable			Enfermedad común
F321	Episodio depresivo moderado			Enfermedad común
M511	Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía			Enfermedad común

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	44,98%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	26,10%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	71,08%

Origen: Enfermedad	Riesgo: Común	Fecha de estructuración: 15/02/2019
Fecha declaratoria: 12/02/2021		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Nivel de pérdida: Invalidez	Muerte: No	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: Si	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No	Requiere de dispositivos de apoyo: Si
Enfermedad de alto costo/catastrófica: Si	Enfermedad degenerativa: Si	Enfermedad progresiva: Si

Ahora bien, para que el contrato de seguro opere, el asegurado deberá cumplir las condiciones pactadas al momento de suscribir la póliza, mismas que para la cobertura de Incapacidad Total Permanente por Accidente establecen:

“1.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL.

*¿Qué ME cubre? Usted recibirá el pago del valor asegurado **si tiene una incapacidad permanente a consecuencia de un accidente.** Por favor tenga en cuenta lo siguiente:*

- a) El dictamen que pruebe su incapacidad permanente debe ser emitido por la EPS, ARL, Colpensiones Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez u organismo competente según el régimen aplicable.*
- b) La calificación de pérdida de capacidad debe ser superior al cincuenta por ciento (50%).*
- c) La fecha que se tendrá en cuenta para el pago de la indemnización, será la fecha de estructuración de la incapacidad”. (Subrayado fuera del texto).*

Significa lo anterior que, para afectar la cobertura de Incapacidad Permanente el asegurado debe estar debidamente calificado por entidad competente, contar con una calificación igual o superior al 50% y la incapacidad deberá ser a consecuencia de un hecho accidental, sin embargo, como ya se ha expuesto, esto no ocurrió, pues de conformidad con el dictamen emitido por entidad competente, la discapacidad del señor León es de origen enfermedad común y no como consecuencia de un accidente.

En vista de lo expuesto, si bien es cierto que dentro de las coberturas contratadas en la póliza se cubren eventos por Muerte e Incapacidad Total Permanente, también es cierto que la aseguradora solo estará obligada a efectuar pagos indemnizatorios bajo dichos amparos cuando los hechos reclamados tengan cubrimiento bajo las

condiciones pactadas, situación que para el caso en concreto no ocurrió como se demostrara más adelante.

SEXTO: No le consta a mi representada y aun cuando en dicho documento se evidencia la supuesta aclaración, lo cierto es que el documento idóneo para efectuar el análisis de la reclamación presentada con el fin de afectar el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente corresponde al emitido por entidad competente, como es el caso de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quien para tales efectos determinó que la discapacidad es de origen enfermedad común, como queda demostrado el dictamen N° 7251259-2872 aportado por el demandante:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R521	Dolor crónico intratable			Enfermedad común
F321	Episodio depresivo moderado			Enfermedad común
M511	Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía			Enfermedad común

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	44,98%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	26,10%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	71,08%

Origen: Enfermedad	Riesgo: Común	Fecha de estructuración: 15/02/2019
Fecha declaratoria: 12/02/2021		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Nivel de pérdida: Invalidez	Muerte: No	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: Si	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No	Requiere de dispositivos de apoyo: Si
Enfermedad de alto costo/catastrófica: Si	Enfermedad degenerativa: Si	Enfermedad progresiva: Si

Ahora bien, para que el contrato de seguro opere, el asegurado deberá cumplir las condiciones pactadas al momento de suscribir la póliza, mismas que para la cobertura de Incapacidad Total Permanente por Accidente establecen:

“1.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE ACCIDENTAL.

*¿Qué ME cubre? Usted recibirá el pago del valor asegurado **si tiene una incapacidad permanente a consecuencia de un accidente.** Por favor tenga en cuenta lo siguiente:*

- El dictamen que pruebe su incapacidad permanente debe ser emitido por la EPS, ARL, Colpensiones Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez u organismo competente según el régimen aplicable.*
- La calificación de pérdida de capacidad debe ser superior al cincuenta por ciento (50%).*
- La fecha que se tendrá en cuenta para el pago de la indemnización, será la fecha de estructuración de la incapacidad”. (Subrayado fuera del texto).*

Significa lo anterior que, para afectar la cobertura de Incapacidad Permanente el asegurado debe estar debidamente calificado por entidad competente, contar con una calificación igual o superior al 50% y la incapacidad deberá ser a consecuencia de un hecho accidental, sin embargo, como ya se ha expuesto, esto no ocurrió, pues de conformidad con el dictamen emitido por entidad competente, la discapacidad del señor León es de origen enfermedad común y no como consecuencia de un accidente.

SÉPTIMO: No le consta a mi representada, pues como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, el demandante fue calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen N° 7251259-2872 y en el cual se aprecian los siguientes diagnósticos, aclarando su origen y el cual corresponde a enfermedad común:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R521	Dolor crónico intratable			Enfermedad común
F321	Episodio depresivo moderado			Enfermedad común
M511	Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía			Enfermedad común

OCTAVO: Es cierto, el demandante presentó reclamación ante la compañía de seguros con el fin de afectar la cobertura de Incapacidad Total Permanente por Accidente.

NOVENO: Es cierto y en este punto es dable aclarar que el señor León presentó reclamación ante la compañía de seguros con ocasión a la pérdida de la capacidad laboral, sin embargo, para afectar la cobertura de Incapacidad Permanente el asegurado debe estar debidamente calificado por entidad competente, contar con una calificación igual o superior al 50% y la incapacidad deberá ser a **consecuencia de un hecho accidental**, además de contar con seguro vigente al momento de ocurrencia del siniestro, lo cual no ocurrió para el caso en asunto como se ha demostrado, puesto que del análisis de los documentos allegados se logró establecer que el asegurado fue dictaminado con una pérdida de la capacidad laboral **de origen enfermedad común**, como se ha demostrado.

Ahora bien, solo si hipotéticamente se tomara como origen de la incapacidad, el accidente que el asegurado indica sufrió el veintisiete **(27) de julio de 2015**, lo cierto es que el siniestro tampoco tendría cobertura, puesto que a dicha fecha el asegurado tuvo conocimiento del hecho que dio origen a la pérdida de la capacidad laboral, pero la reclamación solo fue presentada hasta el año 2018, fecha en la cual la acción se encontraba prescrita, al respecto el artículo 1081 del Código de Comercio prevé un régimen especial para la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro, e indica, asimismo, el cómputo de los respectivos términos:

*“Artículo 1081. **Prescripción de acciones.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De este modo, la normativa anterior señala los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, diferenciando entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria, y el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Se destaca, entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

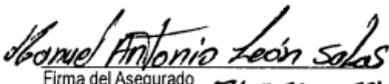
Descendiendo al caso concreto, tenemos que solo en el caso hipotético de que la compañía de seguros tuviera como origen de la incapacidad el supuesto accidente que el demandante menciona ocurrió el veintisiete **(27) de julio de 2015**, las acciones que eventualmente podrían instaurarse en contra de mi procurada prescribieron el veintisiete **(27) de julio de 2017**.

A pesar de lo anterior, la parte actora radicó solicitud de afectación de póliza para el año 2018. En este escenario, es evidente que la reclamación fue radicada cuando indudablemente había fenecido el término prescriptivo. Así las cosas, al no haberse promovido acción alguna en contra de mi procurada dentro del término anteriormente descrito, ninguna acción que contra esta se formule dentro del marco del presente proceso está llamada a prosperar.

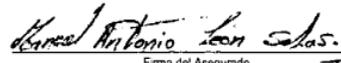
Dicho lo anterior, no es potestad del demandante determinar que término prescriptivo se deberá aplicar a las acciones que derivan del contrato de seguro, pues la norma es clara en establecer los parámetros que para este tipo de acciones se han de tener en cuenta.

En efecto, es más que evidente que el evento reclamado no se encuentra cubierto por el amparo de Incapacidad Total Permanente como Consecuencia de un Accidente, pues el asegurado incumple las condiciones pactadas en el contrato de seguro, mismas que fueron aceptadas al momento de tomar la póliza como queda demostrado en los certificados de póliza que se adjuntan al presente escrito:

➤ Certificado nro. 12107251259228717

AUTORIZACIONES		
Por favor Leer las autorizaciones al respaldo *Declaro que he leído, revisado, aceptado y entendido las condiciones del seguro, conozco mis deberes, obligaciones y derechos.		
 Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A. Nit: 860.503.617-3		 Firma del Asegurado No. de Doc. Identidad 7'251.259 Pto Boy
		
INFORMACIÓN COMERCIAL		
Nombre Vendedor 1166132 <i>ANGELIA TOVAR</i>	Cedula supervisor 10.166.000	Cédula Vendedor 101666P
Nombre oficina Puerto Boyeros	Código oficina 265	Ciudad Puerto Boyeros
		
ORIGINAL		

➤ Certificado nro. 20140228121072512595295

IMPORTANTE		
<p>Para resolver inquietudes acerca del producto de seguro o para conocer como tramitar un siniestro, favor comunicarse con la línea verde del Banco Popular Bogotá: 6063456 opción 4 y a nivel nacional al 018000523456. Defensor del Consumidor Financiero: José Fernando Zarta Arzabalala. Carrera 13 N° 27-47 piso 22. Teléfono 7435333 Ext 14454. Email: defensordelesegurado@segurosalfa.com.co. Este producto es ofrecido por la red del Banco Popular limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Seguros de Vida Alfa S.A. para la prestación del servicio en dicha red. El Banco Popular no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa y exclusiva de Seguros de Vida Alfa S.A. ADVERTENCIA: El cumplimiento de las prestaciones y obligaciones propias del contrato de seguro será exclusiva responsabilidad de Seguros de Vida Alfa S.A. y, por tanto, el Banco Popular no asume frente al asegurado y/o beneficiario ninguna obligación relacionada con la ejecución del contrato de seguro que da origen a esta transacción. Toda diferencia sobre cualquier aspecto del seguro por parte del asegurado, se resolverá entre el mismo asegurado y la aseguradora. Estas autorizaciones regirán durante el periodo de vigencia del seguro.</p> <p>Declaro que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones del anverso y reverso, del presente certificado, que conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.</p>		
 Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A.		 Firma del Asegurado No de Documento de Identidad: 7'251.259 Pto Boy
		
 2700001644132		
<p>Con la firma de la presente: a. Autorizo al Banco Popular a efectuar el débito de seguro. Así mismo, y una vez efectuado el pago que efectúe directamente el pago de la misma condiciones de prima y cobertura del seguro del Populuar realizar la destrucción de la presente en el caso de que el crédito sujeto del seguro no sea aprobado por esta entidad o en caso de que la prima no sea recaudada.</p>		
INFORMACIÓN COMERCIAL		
Nombre de Asesor/Promotor Comercial Tomy Esteban Gonzalez	Cédula de Asesor/Promotor Comercial 38361843	
Nombre de Oficina Puerto Boyeros	Código Oficina 265	Ciudad Puerto Boyeros

DÉCIMO: Es cierto, al respecto se aprecia que el asegurado presentó nueva solicitud de afectación del seguro en el año 2020, fecha en la cual se emitió respuesta formal en la que se objetó de fondo la reclamación, pues como se ha reiterado en el presente escrito y es de total conocimiento del asegurado, la pérdida de la capacidad laboral que le fue dictaminada es de origen enfermedad común y no accidental, condición está última necesaria para la operancia del seguro.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, pues como se ha reiterado a lo largo del presente escrito y en incontables oportunidades al demandante, los hechos que reclama no pueden ser cubiertos por la póliza suscrita y Seguros Alfa y Seguros de Vida Alfa S.A. no tienen obligación alguna frente al hecho reclamado, en consecuencia, no existe ánimo conciliatorio por parte de mi procurada.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, pues como se ha reiterado a lo largo del presente escrito y en incontables oportunidades al demandante, los hechos que reclama no pueden ser cubiertos por la póliza suscrita y Seguros Alfa y Seguros de Vida Alfa S.A. no tienen obligación alguna frente al hecho reclamado, en consecuencia, no existe ánimo conciliatorio por parte de mi procurada.

II. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, por los siguientes motivos:

La parte actora pretende el reconocimiento y pago de la suma asegurada de la cobertura de Incapacidad Total Permanente contratada bajo la póliza suscrita, no obstante, y como se ha indicado a lo largo de la presente contestación, los hechos que dieron origen al siniestro reclamado son por enfermedad común y no por un hecho accidental. Por esta razón, mi procurada procedió a emitir el respectivo comunicado de objeción que se anexó al presente proceso, por lo que evidentemente la eventual obligación indemnizatoria de mi representada se encuentra en discusión, siendo este hecho, precisamente, objeto del presente litigio.

Como consecuencia de lo anterior, si hipotéticamente llegaran a causarse los supuestos pretendidos por el extremo actor, los mismos se generarían solo en virtud de la eventual sentencia condenatoria que obligue a mi representada a efectuar el respectivo pago y este no podrá ser el solicitado con el escrito de demanda, pues la cobertura que se pretende afectar tiene una suma asegurada que a todas luces difiere de la reclamada.

En virtud de lo expuesto, resulta evidente que bajo ninguna circunstancia mi procurada está obligada a responder por las pretensiones del escrito demandatorio. Dicho esto, el juramento estimatorio no puede surtir los efectos previstos en el artículo 206 del Código General del proceso y por tanto, no puede servir de prueba sobre las sumas que en el escrito demandatorio se pretenden.

III. PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el accionante y es que las mismas no tienen fundamento legal que las sustente:

PRIMERA: Me opongo rotundamente a la pretendida, en razón a que los hechos reclamados no se encuentran amparados bajo las Pólizas de Seguro Accidentes Personales suscritas por el demandante como se ha argumentado a lo largo de la presente contestación.

Al respecto, debe decirse que para afectar la cobertura de Incapacidad Permanente el asegurado debe estar calificado por entidad competente, contar con una calificación igual o superior al 50% y la incapacidad deberá ser a consecuencia de un hecho accidental, sin embargo, del análisis de los documentos allegados, se logró establecer que el asegurado fue dictaminado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con una pérdida de la capacidad laboral del 71,08%, de origen enfermedad común, como se aprecia a continuación:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R521	Dolor crónico intratable			Enfermedad común
F321	Episodio depresivo moderado			Enfermedad común
M511	Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía			Enfermedad común

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	44,98%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	26,10%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	71,08%

Origen: Enfermedad	Riesgo: Común	Fecha de estructuración: 15/02/2019
Fecha declaratoria: 12/02/2021		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Nivel de pérdida: Invalidez	Muerte: No	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: Si	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No	Requiere de dispositivos de apoyo: Si
Enfermedad de alto costo/catastrófica: Si	Enfermedad degenerativa: Si	Enfermedad progresiva: Si

Por lo anterior, no es cierto que el evento reclamado se encuentre cubierto por el amparo de Incapacidad Total Permanente como Consecuencia de un Accidente, razone más que suficiente para objetar la reclamación y negar el pago que se pretende.

SEGUNDA: Me opongo de manera rotunda a que se condene a mi procurada al reconocimiento del supuesto derecho que se atribuye la parte demandante porque:

- (i) Porque el dictamen de pérdida de la capacidad laboral permite ver que el origen de la invalidez es enfermedad común y no netamente accidental como se encuentra estipulado en el contrato de seguro celebrado entre las partes y para el cual el señor León otorgó pleno consentimiento, además de declarar haber aceptado todas y cada una de las condiciones de las pólizas.

- (ii) Porque en cualquier evento, en el presente caso opera la figura jurídica de prescripción del contrato de seguro. Bajo ese supuesto fáctico, es evidente que con ocasión a los hechos objeto de litigio, no ha nacido y no podrá nacer obligación indemnizatoria alguna a cargo de mi procurada.

TERCERA: Me opongo rotundamente al pago de intereses moratorios que solicita la parte demandante y es que este no tiene fundamento legal alguno.

Ante la evidente ausencia de derecho, mi procurada de ninguna manera se encuentra obligada a efectuar reconocimiento alguno a favor del demandante y mucho menos está obligada a realizar al pago de intereses moratorios, o al pago de agencias o costas en derecho generadas a consecuencia de la actividad jurisdiccional que el demandante despliegue por la atención de la presente acción, toda vez que ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo relacionadas con la Póliza.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Las excepciones expuestas a consideración del despacho como medio de defensa, tienen por objeto no solo demostrar la no existencia de vulneración alguna a los derechos del consumidor financiera a cargo de SEGUROS ALFA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. si no comprender el alcance del contrato de seguros:

I. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Teniendo en cuenta el aspecto reclamado en el requerimiento allegado, se encuentra que Seguros Alfa y Seguros de Vida Alfa S.A no tienen responsabilidad en razón que el hecho reclamado por el accionante no tiene cobertura bajo el amparo de Incapacidad Total Permanente Accidental, toda vez que el dictamen mediante el cual el asegurado alcanzó el 50% de pérdida de la capacidad laboral, determinó que la incapacidad es a consecuencia de una enfermedad de origen común y no netamente accidental como lo establecen las condiciones de la cobertura, lo cual no se encuentra amparado por la póliza suscrita.

Ahora bien, solo si hipotéticamente se tomara como origen de la incapacidad, el accidente que el asegurado indica sufrió el veintisiete **(27) de julio de 2015** , lo cierto es que el siniestro tampoco tendría cobertura, puesto que a dicha fecha el asegurado tuvo conocimiento del hecho que dio origen a la pérdida de la capacidad laboral, pero la reclamación solo fue presentada hasta el año 2018, fecha en la cual la acción se encontraba prescrita, al respecto el artículo 1081 del Código de Comercio prevé un régimen especial para la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro, e indica, asimismo, el cómputo de los respectivos términos:

*“Artículo 1081. **Prescripción de acciones.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De este modo, la normativa anterior señala los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, diferenciando entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria, y el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Se destaca, entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que solo en el caso hipotético de que la compañía de seguros tuviera como origen de la incapacidad el supuesto accidente que el demandante menciona ocurrió el veintisiete **(27) de julio de 2015**, las acciones que eventualmente podrían instaurarse en contra de mi procurada prescribieron el veintisiete **(27) de julio de 2017**.

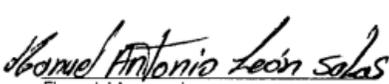
A pesar de lo anterior, la parte actora radicó solicitud de afectación de póliza para el año 2018. En este escenario, es evidente que la reclamación fue radicada cuando indudablemente había fenecido el término prescriptivo. Así las cosas, al no haberse promovido acción alguna en contra de mi procurada dentro del término anteriormente descrito, ninguna acción que contra esta se formule dentro del marco del presente proceso está llamada a prosperar.

Dicho lo anterior, no es potestad del demandante determinar que termino prescriptivo se deberá aplicar a las acciones que derivan del contrato de seguro, pues la norma es clara en establecer los parámetros que para este tipo de acciones se han de tener en cuenta.

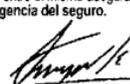
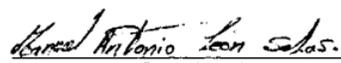
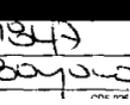
En efecto, es más que evidente que el evento reclamado no se encuentra cubierto por el amparo de Incapacidad Total Permanente como Consecuencia de un Accidente,

pues el asegurado incumple las condiciones pactadas en el contrato de seguro, mismas que fueron aceptadas al momento de tomar la póliza como queda demostrado en los certificados de póliza que se adjuntan al presente escrito:

➤ Certificado nro. 12107251259228717

AUTORIZACIONES		
Por favor Leer las autorizaciones al respaldo *Declaro que he leído, revisado, aceptado y entendido las condiciones del seguro, conozco mis deberes, obligaciones y derechos.		
 Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A. Nit: 860.503.617-3		 Firma del Asegurado No. de Doc. Identidad 7'251.259 Pto Boy
		
INFORMACIÓN COMERCIAL		
Nombre Vendedor AGC/38 ANTONIA TRIVIA	Cedula supervisor 10.166.000	Cédula Vendedor 10/16/66P
Nombre oficina Puerto Boyacá	Código oficina 265	Ciudad Puerto Boyacá
		
ORIGINAL		

➤ Certificado nro. 20140228121072512595295

IMPORTANTE	
<p>Para resolver inquietudes acerca del producto de seguro o para conocer como tramitar un siniestro, favor comunicarse con la línea verde del Banco Popular: Bogotá: 6063456 opción 4 y a nivel nacional al 018000523456. Defensor del Consumidor Financiero: José Fernando Zarta Antzabaleta, Carrera 13 N° 27-47 piso 22. Teléfono 7435333 Ext 14454. Email: defensordelasegurado@segurosalfa.com.co. Este producto es ofrecido por la red del Banco Popular limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Seguros de Vida Alfa S.A. para la prestación del servicio en dicha red. El Banco Popular no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa y exclusiva de Seguros de Vida Alfa S.A. ADVERTENCIA: El cumplimiento de las prestaciones y obligaciones propias del contrato de seguro será exclusiva responsabilidad de Seguros de Vida Alfa S.A. y, por tanto, el Banco Popular no asume frente al asegurado y/o beneficiario ninguna obligación relacionada con la ejecución del contrato de seguro que da origen a esta transacción. Toda diferencia sobre cualquier aspecto del seguro por parte del asegurado, se resolverá entre el mismo asegurado y la aseguradora. Estas autorizaciones regirán durante el periodo de vigencia del seguro.</p> <p>Declaro que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones del anverso y reverso, del presente certificado, que conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.</p>	<p>dora, sin responsabilidad alguna del Banco Popular. SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1153 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRA LA TERMINACION DEL CONTRATO SIN QUE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas, verídicas y por lo tanto, cualquier reticencia, error u omisión en la información suministrada tendrá las consecuencias estipuladas en los artículos 1058, 1158 y 1161 del Código de Comercio.</p> <p>Con la firma de la presente:</p> <p>a. Autorizo al Banco Popular a efectuar el débito de seguro. Así mismo, y una vez efectuado el recibo que elabore directamente el pago de la misma condiciones de prima y cobertura del seguro del Popular realizar la destrucción de la presente si en caso de que el crédito sujeto del seguro no sea aprobado por esta entidad o en caso de que la prima no sea recaudada.</p>
 Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A.	 Firma del Asegurado No. de Documento de Identidad: 7'251.259 Pto Boy
	
INFORMACIÓN COMERCIAL	
Nombre del Asesor/Promotor Comercial TOMÁS ESTEBAN COLOMBINI	Cédula de Asesor/Promotor Comercial 38361843
Nombre de Oficina Puerto Boyacá	Código Oficina 265
Ciudad Pto Boyacá	
	

II. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Solo si hipotéticamente se tomara como origen de la incapacidad, el accidente que el asegurado indica sufrió el veintisiete (27) de julio de 2015, lo cierto es que el siniestro tampoco tendría cobertura, puesto que a dicha fecha el asegurado tuvo conocimiento del hecho que dio origen a la pérdida de la capacidad laboral, pero la reclamación solo fue presentada hasta el año 2018, fecha en la cual la acción se encontraba prescrita, al respecto el artículo 1081 del Código de Comercio prevé un régimen especial para la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro, e indica, asimismo, el cómputo de los respectivos términos:

*“Artículo 1081. **Prescripción de acciones.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De este modo, la normativa anterior señala los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, diferenciando entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria, y el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Se destaca, entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que solo en el caso hipotético de que la compañía de seguros tuviera como origen de la incapacidad el supuesto accidente que el demandante menciona ocurrió el veintisiete **(27) de julio de 2015**, las acciones que eventualmente podrían instaurarse en contra de mi procurada prescribieron el veintisiete **(27) de julio de 2017**.

A pesar de lo anterior, la parte actora radicó solicitud de afectación de póliza para el año 2018. En este escenario, es evidente que la reclamación fue radicada cuando indudablemente había fenecido el término prescriptivo. Así las cosas, al no haberse promovido acción alguna en contra de mi procurada dentro del término anteriormente descrito, ninguna acción que contra esta se formule dentro del marco del presente proceso está llamada a prosperar.

De otra parte, es evidente que los términos nuevamente prescribieron para el asegurado cuando luego de recibir respuesta formal por parte de la compañía de seguros mediante comunicado del **catorce (14) de marzo de 2018**, solo presentó

reconsideración ante la entidad hasta el mes de agosto de 2020, es decir, cuando ya habían transcurrido más de 2 años.

Dicho lo anterior, no es potestad del demandante determinar que termino prescriptivo se deberá aplicar a las acciones que derivan del contrato de seguro, pues la norma es clara en establecer los parámetros que para este tipo de acciones se han de tener en cuenta.

En efecto, es más que evidente que el evento reclamado no se encuentra cubierto por el amparo de Incapacidad Total Permanente como Consecuencia de un Accidente, pues el asegurado incumple las condiciones pactadas en el contrato de seguro, mismas que fueron aceptadas al momento de tomar la póliza como queda demostrado en los certificados de póliza que se adjuntan al presente escrito:

➤ Certificado nro. 12107251259228717

6700002119070

AUTORIZACIONES

Por favor Leer las autorizaciones al respaldo *Declaro que he leído, revisado, aceptado y entendido las condiciones del seguro, conozco mis deberes, obligaciones y derechos.

[Firma Autorizada] *[Firma del Asegurado: Daniel Antonio León Salas]*

Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A. Nit: 860.503.617-3
 Firma del Asegurado No. de Doc. Identidad **7'251.259 Pto Boy**

INFORMACIÓN COMERCIAL

Nombre vendedor AGC/34 ANTONIA TRIVIA	Cedula supervisor 10.166.000	Cédula Vendedor 101666P
Nombre oficina PUERTO BOYACÓ	Código oficina 265	Ciudad PUERTO BOYACÓ

ORIGINAL

➤ Certificado nro. 20140228121072512595295

IMPORTANTE

Para resolver inquietudes acerca del producto de seguro o para conocer como tramitar un siniestro, favor comunicarse con la línea verde del Banco Popular: Bogotá: 6063456 opción 4 y a nivel nacional al 018000523456. Defensor del Consumidor Financiero: José Fernando Zarta Anzabala. Carrera 13 N° 27-47 piso 22. Teléfono 7435333 Ext 14454. Email: defensor@segurosdevida.com.co. Este producto es ofrecido por la red del Banco Popular im.ándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Seguros de Vida Alfa S.A. para la prestación del servicio en dicha red. El Banco Popular no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa y exclusiva de Seguros de Vida Alfa S.A. ADVERTENCIA: El cumplimiento de las prestaciones y obligaciones propias del contrato de seguro será exclusiva responsabilidad de Seguros de Vida Alfa S.A. y, por tanto, el Banco Popular no asume frente al asegurado y/o beneficiario ninguna obligación relacionada con la ejecución del contrato de seguro que da origen a esta transacción. Toda diferencia sobre cualquier aspecto del seguro por parte del asegurado, se resolverá entre el mismo asegurado y la aseguradora. Estas autorizaciones regirán durante el periodo de vigencia del seguro.

Declaro que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones del anverso y reverso, del presente certificado, que conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.

[Firma Autorizada] *[Firma del Asegurado: Daniel Antonio León Salas]*

Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A. No. de Documento de Identidad: **7'251.259 Pto Boy**

INFORMACIÓN COMERCIAL

Nombre de Asesor/Promotor Comercial Jorge Esteban Contreras	Cédula de Asesor/Promotor Comercial 3836184
Nombre de Oficina Puerto Boyacó	Código Oficina 265
Ciudad Pto Boyacó	

2700001644132

III. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

El contrato es ley para las partes por lo mismo las disposiciones que allí se estipulen deben ser cumplidas por las mismas, de tal suerte que el acuerdo de voluntades respecto del objeto, valor y el término de duración tiene efectos no solo frente a las partes contratantes sino también respecto de terceros. Es plausible entonces identificar la posición pasiva de la compañía de seguros en el proceso en asunto.

La normatividad civil como la normatividad comercial ha considerado que el contrato de seguro no es nada menos a un contrato legalmente constituido y que reunido los requisitos del mismo se convierte en ley para las partes.

Al respecto el Código de Civil, ha consagrado al contrato así.

“...Art. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Y a su vez el Código de comercio en el artículo 1036, estableció:

“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza...”

Si ha habido acuerdo expreso en cuanto a sus elementos esenciales (el asegurador, el asegurado, el beneficiario, el interés asegurable, riesgo asegurable, prima o precio del seguro y la obligación condicional) se predica que ha nacido a la vida jurídica un contrato que se presupone ley para las partes y que su incumplimiento acarreará sanciones.

Dicho así el contrato de seguro es un contrato bilateral, oneroso, consensual y aleatorio en virtud del cual una parte (tomador) traslada un riesgo en cabeza de una compañía de seguros (aseguradora) para que a cambio de una prima, ésta asuma los riesgos previamente trasladados.

Lo anterior para significar que la compañía de seguros como elemento esencial y extremo activo dentro de una relación contractual suscrita, está obligada a cumplir por imperiosa exigibilidad de la ley a lo convenido dentro de la misma, de ahí que la obligación de la compañía se encuentra supeditada al contrato de seguro denominado “POLIZA”.

IV. CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO SUSCRITO.

Es necesario tener en cuenta que SEGUROS ALFA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., cumplieron con la obligación de dar a conocer las condiciones, coberturas y exclusiones de los contratos de seguro denominados Seguros de Accidentes Personales, ya que el diecinueve (19) de febrero de 2014 y el tres (03) de junio de 2016, el accionante mediante su huella y firma a los certificados individuales de seguro aceptó la suscripción y conocimiento de los contratos de seguro, así como las condiciones de los mismos:

- Certificado nro. 12107251259228717

AUTORIZACIONES		
*Declaro que he leído, revisado, aceptado y entendido las condiciones del seguro, conozco mis deberes, obligaciones y derechos.		
Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A. Nit: 860.503.617-3	Firma del Asegurado No. de Doc. Identidad 7'251.259 Pto Boy	
INFORMACIÓN COMERCIAL		
Nombre Vendedor AGUIBE ADELIA TRIVIA	Cedula supervisor 10.166.00	Cédula Vendedor 101666P
Nombre oficina Puerto Boyacá	Código oficina 265	Ciudad Puerto Boyacá

ORIGINAL

- Certificado nro. 20140228121072512595295

IMPORTANTE		
<p>Para resolver inquietudes acerca del producto de seguro o para conocer como tramitar un siniestro, favor comunicarse con la línea verde del Banco Popular: Bogotá: 6063456 opción 4 y a nivel nacional al 018000523456. Defensor del Consumidor Financiero: José Fernando Zarta Arzabala. Carrera 13 N° 27-47 piso 22. Teléfono 7435333 Ext 14454. Email: defensordelesegurado@segurosalfa.com.co. Este producto es ofrecido por la red del Banco Popular limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Seguros de Vida Alfa S.A. para la prestación del servicio en dicha red. El Banco Popular no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa y exclusiva de Seguros de Vida Alfa S.A. ADVERTENCIA: El cumplimiento de las prestaciones y obligaciones propias del contrato de seguro será exclusiva responsabilidad de Seguros de Vida Alfa S.A. y, por tanto, el Banco Popular no asume frente al asegurado y/o beneficiario ninguna obligación relacionada con la ejecución del contrato de seguro que da origen a esta transacción. Toda diferencia sobre cualquier aspecto del seguro por parte del asegurado, se resolverá entre el mismo asegurado y la aseguradora. Estas autorizaciones regirán durante el periodo de vigencia del seguro.</p> <p>Declaro que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones del anverso y reverso, del presente certificado, que conozco su contenido, cuales son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.</p>		
Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A.	Firma del Asegurado No de Documento de Identidad: 7'251.259 Pto Boy	
INFORMACIÓN COMERCIAL		
Nombre de Asesor/Promotor Comercial FOMBY GUSTAVO GONZALEZ	Cédula de Asesor/Promotor Comercial 38361847	
Nombre de Oficina Puerto Boyacá	Código Oficina 265	Ciudad Pto Boyacá

V. AUSENCIA DE COBERTURA DEL HECHO RECLAMADO.

Como se ha manifestado, el evento reclamado por el demandante con ocasión a la pérdida de la capacidad laboral que le fue dictaminada no tiene cobertura, pues el dictamen que determinó la incapacidad es claro al establecer el origen de la misma y

el cual corresponde netamente a enfermedad común y no a un hecho accidental, como lo requieren las condiciones de los seguros que se suscribieron.

Nuevamente recordamos que para la procedencia de lo pretendido por el demandante, deberá existir un seguro que ampare los hechos reclamados, no obstante, los seguros suscritos de accidentes personales únicamente amparan hechos derivados de accidente y no de origen enfermedad común.

VI. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Como pretensión subsidiaria y en caso de presentarse una eventual condena, deberá tenerse como límite de la misma el valor asegurado en la póliza contratada por el señor León para el amparo de Incapacidad Total Permanente.

VII. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito proponer como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

IV. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho, tener en cuenta las siguientes pruebas:

I. Documentales.

- Certificado de Existencia y Representación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio Poder otorgado.
- Copia póliza de seguro de accidentes personales certificado nro. 12107251259228717
- Copia póliza de seguro de accidentes personales certificado nro. 20140228121072512595295
-

II. Interrogatorio de Parte

- A la demandante.

V. ANEXOS

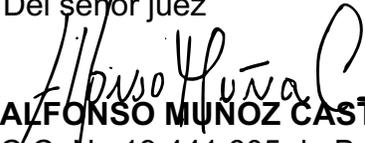
- Las pruebas documentales relacionadas en el literal IV.

VI.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Av. calle 24 A 59 42 torre 4, piso 4, de Bogotá, D.C. Igualmente, solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos, a los correos ingrid.cruz@seguosalfa.com.co, lurrego@seguosalfa.com.co, juridico@seguosalfa.com.co y alfonsomc.juridica@gmail.com

AL DEMANDANTE, APODERADO: Correo electrónico. oscar-4021@hotmail.com

Del señor juez



ALFONSO MUÑOZ CASTRO
C.C. No.19.441.605 de Bogotá
T.P.103049 del C. S de La J.

Apoderado

Seguros Alfa y Seguros de Vida Alfa S.A.



seguros de vida alfa s.a.

No. 0000001

SOLICITUD DE SEGURO Y CERTIFICADO INDIVIDUAL ACCIDENTES PERSONALES
 PARA LOS SEGMENTOS DE PENSIONADOS, SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, DOCENTES, FONDOS EDUCATIVOS,
 SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, FUERZAS MILITARES, POLICÍA NACIONAL Y VIDA GRUPO PARA PENSIONADOS 70/80

NÚMERO DE CERTIFICADO: CEDULA VENDEDOR: 10166600 FECHA DE SOLICITUD 3 6 2018
 Corresponderá al código producto Aseguradora + Número de documento de identificación Cliente + (4 últimos dígitos de cuenta de ahorros)

Señor(a) asegurado(a) tenga en cuenta lo siguiente:

- Lo invitamos a diligenciar los datos solicitados en el presente documento en letra legible, sin tachones, rayas ni enmendaduras.
- La entidad tomadora del presente seguro es el BANCO POPULAR S.A. quien actúa por cuenta de sus clientes, identificado con el NIT 860.007.738-9 y la entidad aseguradora es SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. NIT 860.503.617-3
- Este certificado de seguro hace parte de la pólizas de seguros indicadas en el ítem características del seguro en la cual consta los contratos de seguros celebrados entre el BANCO POPULAR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Nombre <u>MANUEL</u>	Segundo Nombre <u>ANTONIO</u>	Primer Apellido <u>LEON</u>	Segundo Apellido <u>SPAIN</u>
Tipo y Número de Identificación del Asegurado C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.S. <input type="checkbox"/> No. <u>7 251 259</u>		Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
Dirección de Residencia <u>Br 8 N. 17-22</u>		Correo Electrónico	Teléfono <u>3212100274</u>
Ciudad <u>Puerto Boyacá</u>	Departamento <u>Boyacá</u>	Nacionalidad <u>Colombiano</u>	

DATOS DEL CÓNYUGE O FAMILIAR (ÚNICAMENTE PARA SEGURO PENSIONADOS 70-80 PLANES 3 Y 4)

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Tipo y Número de Identificación del Asegurado C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.S. <input type="checkbox"/> No.		Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
Dirección de Residencia		Correo Electrónico	Teléfono
Ciudad	Departamento	Nacionalidad	

A continuación informamos las coberturas que aplican de acuerdo a su Relación Contractual o situación económica, por favor señale con una X la condición a la cual usted corresponde.

Relación Contractual o Actividad Económica	Coberturas que Aplican
Pensionados <input type="checkbox"/>	Muerte accidental + Incapacidad total y permanente como consecuencia de un accidente + incapacidad total temporal como consecuencia de un accidente + Enfermedades graves
Pensionados 70/80 <input type="checkbox"/>	Muerte por accidente, Incapacidad Total y Permanente (por accidente), Rotura de Huesos (cadera (acetábulo), fémur, tibia, vértebras en general, peroné), Cuidados Prolongados (una incapacidad tal que le impidiera realizar al menos dos de las siguientes actividades de la vida diaria: Bañarse, Alimentarse, Vestirse; Asearse y/o Desplazarse) y Pago Adicional de libre destinación por muerte por cualquier causa del asegurado
Empleados del sector público o privado, docentes, Personas vinculadas a Fondos Educativos, Personas vinculadas a la Secretaría de Educación <input checked="" type="checkbox"/>	Muerte accidental + Incapacidad total y permanente como consecuencia de un accidente + incapacidad total temporal como consecuencia de un accidente + Enfermedades graves
Personas vinculadas a las Fuerzas Militares o a la Policía Nacional <input type="checkbox"/>	Muerte accidental + Incapacidad total permanente como consecuencia de un accidente + Incapacidad total temporal como consecuencia de un accidente + Desmembración como consecuencia de un accidente + indemnización adicional por muerte accidental como pasajero de transporte público, transporte comercial o transporte provisto por las Fuerzas Militares o Policía Nacional

VALOR DE LA PRIMA DEL SEGURO

SECTOR (Marque con una x el plan a contratar)	PLAN 1 <input checked="" type="checkbox"/>	PLAN 2 <input type="checkbox"/>	PLAN 3 <input type="checkbox"/>	PLAN 4 <input type="checkbox"/>	PLAZO SELECCIONADO
Pensionados Código 1209	\$ 17.400 X plazo	\$ 21.100 X plazo	\$ 27.300 X plazo		48 Meses
Público, privado, docentes, Fondo Educativos y Secretarías de Educación Código 1210	\$ 12.400 X plazo	\$ 15.800 X plazo	\$ 22.500 X plazo		
Fuerzas Militares o Policía Nacional (Plan único) Código 1218	\$ 15.800 X Plazo				
Pensionados 70/80 Código 1215	\$ 11.400 X plazo	\$ 20.200 X plazo	\$ 17.700 X plazo	\$ 32.600 X plazo	
PROTECCIÓN A CORTO PLAZO (Solo para créditos bajo monto)					
SECTOR (Marque con una x el plan a contratar)	PLAN 1 <input type="checkbox"/>	PLAN 3 <input type="checkbox"/>	PLAZO SELECCIONADO		
Pensionados Código 1209	\$ 17.400 X plazo		12 Meses		
Público, privado, docentes, Fondo Educativos y Secretarías de Educación Código 1210	\$ 12.400 X plazo				
Fuerzas Militares o Policía Nacional (Plan único) Código 1218	\$ 15.800 X Plazo				
Pensionados 70/80 Código 1215	\$ 11.400 X plazo	\$ 17.700 X plazo			

La prima será única, su pago debe ser asumido por el asegurado y para cuyos efectos el valor de esta será incluido en el crédito de libranza otorgado por el tomador al momento del desembolso. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.

VIGENCIA DEL SEGURO

La cobertura entrará en vigencia a partir de la fecha de desembolso y el recaudo de la prima del seguro. El seguro estará vigente hasta el cumplimiento de la edad máxima de permanencia del asegurado en la póliza o hasta que usted manifieste su voluntad.
 Nota: En caso de que el crédito sea pagado en un tiempo inferior al inicialmente pactado o en aquellas extensiones o ampliaciones de plazo y monto del crédito original, la vigencia del seguro no se verá afectada hasta la fecha inicialmente pactada.



2700002714870

AUTORIZACIONES

Por favor Leer las autorizaciones al respaldo * Declaro que he leído, revisado, aceptado y entendido las condiciones del seguro, conozco mis deberes, obligaciones y derechos.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A.
Nit: 860.503.617-3

[Firma del Asegurado]
Firma del Asegurado
No. de Doc. Identidad 7 251.259 Pto Boy



INFORMACIÓN COMERCIAL

Nombre Vendedor <u>AGUIRRE AMANDA TRIVIA</u>	Cédula supervisor <u>10.166.600</u>	Cédula Vendedor <u>1016666P</u>
Nombre oficina <u>Puerto Boyacá</u>	Código oficina <u>265</u>	Ciudad <u>Puerto Boyacá</u>

Solicitud de seguro AP Libranzas

ORIGINAL



seguros de vida alfa s.a.

SOLICITUD Y CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE

ACCIDENTES PERSONALES CON ANEXOS DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE Y ENFERMEDADES GRAVES PARA SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, DOCENTES, FONDOS EDUCATIVOS Y SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y SECTOR PENSIONADOS. ACCIDENTES PERSONALES CON ANEXOS DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL COMO PASAJERO DE TRANSPORTE PÚBLICO, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE PARA SEGMENTO FUERZAS MILITARES Y POLICIA

Consecutivo No. 29624

IMPORTANTE: El presente formato debe ser diligenciado en su totalidad en letra legible, sin tachones, rayas ni palabras en comillas y escrita de puño y letra del asegurado. EL PRESENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SERÁ PARTE INTEGRANTE DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO INDICADAS EN EL ÍTEM CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO (al reverso), EN LAS CUALES CONSTAN LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS ENTRE EL BANCO POPULAR Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Fecha de Solicitud: 19/02/2014 Ciudad: Pto Boyaca Pagaduría: Atuelia Municipal Pto Boyaca
TIPO DE PAGADURÍA O RÉGIMEN: Pensionados Sector Publico, Privado, Docentes, Fondos Educativos y Secretarias de Educación Fuerzas Militares y Policia
Número del certificado individual de seguro: Corresponde al código producto Aseguradora + ID Cliente (Cédula de Ciudadanía) + (4 últimos dígitos de cuenta de ahorro)

TOMADOR POR CUENTA DEL ASEGURADO: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
BENEFICIARIOS: En seguro de pensionados y de sector público, privado, docentes, fondos educativos y secretarías de educación: Para la cobertura de muerte accidental: los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los beneficiarios de ley. Para los anexos de incapacidad total y permanente por accidente, incapacidad total temporal por accidente y enfermedades graves: el asegurado. En seguro de fuerzas militares y policía: Para la cobertura de muerte accidental y para el anexo de indemnización adicional por muerte accidental como pasajero de transporte público: los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los beneficiarios de ley. Para los anexos de incapacidad total y permanente por accidente, desmembración como consecuencia de un accidente e incapacidad total temporal por accidente: el asegurado.

DATOS DEL ASEGURADO: Primer Nombre: Manuel Segundo Nombre: Antonio Primer Apellido: Leon Segundo Apellido: Salas
Tipo y Número de Identificación del Asegurado: C.C. C.E. P.S. No. 7-251-259 Fecha de Nacimiento: 10/09/1967 Lugar de nacimiento: Pto Boyaca Sexo: Femenino Masculino
Actividad Económica: Empleado Pensionado Dirección residencia: Cra 3A 20-95 Pto Boyaca Teléfono: 310 31 33033

Table with 4 columns: NOMBRES, APELLIDOS, No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD, % DE PARTICIPACIÓN (%). Rows include Amparo Chavarria Arzuita (10%), David Mateo Cano Chavarria (10%), Oscar Eduardo Leon Diaz (26%), Juan Camilo Leon Diaz (26%), Manuel Enrique Leon Diaz (28%).

(*) La suma de los porcentajes de participación de todos los beneficiarios deberá corresponder al 100%.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN Y CARGO: Por medio del presente documento manifiesto expresamente mi deseo de adherirme al contrato de seguro especificado en el encabezado del presente certificado, celebrado entre Seguros de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A. La vigencia del contrato, la suma asegurada, la prima, los riesgos que Seguros de Vida Alfa S.A. toma a su cargo y las exclusiones del contrato de seguro, así como las condiciones particulares del mismo, constan en el presente certificado individual. Respecto de todo aquello que no se encuentre pactado en el presente documento, habrán de tenerse como condiciones del contrato aquellas de la póliza y los anexos depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el código de identificación 01/06/2012 1417 P 31 ACP206c (JUN/12).

CLÁUSULA DE REVOCACIÓN DEL SEGURO: En caso de que el asegurado, al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio, proceda a solicitar ante Seguros de Vida Alfa S.A. la revocación unilateral del contrato de seguro, la devolución de prima no devengada a ser reconocida a favor del asegurado, se efectuará conforme la siguiente metodología: El porcentaje de prima a ser devuelto corresponde al consagrado (70% del valor de la prima de seguro no devengada por la Aseguradora), considerando que del 100% del valor de la prima de seguro no devengada, al momento de la devolución, se procederá a deducir un 30% por concepto de gastos de administración y adquisición asociados al seguro respectivo.

PRIMA DE SEGURO: Table with columns SECTOR, PLAN 1, PLAN 2, PLAN 3, PLAN SELECCIONADO. Rows include Pensionados, Público, privado, docentes, Fondos educativos y secretarías de educación, Fuerzas militares y de policía. PLAZO SELECCIONADO: 96 meses.

DECLARACIONES: AL FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO LO SIGUIENTE: PRIMERO: Mi edad no es menor a la edad mínima de ingreso, ni mayor a la edad máxima de ingreso, definidas para cada sector. SEGUNDO: No he sido declinado por ninguna compañía de seguros al presentar una solicitud de seguro de vida, salud o enfermedades graves. TERCERO: Las actividades a las que me dedico son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. CUARTO: Estoy desarrollando en forma normal mis actividades y no he recibido amenazas contra mi vida e integridad. QUINTO: No practico deportes que afecten mi integridad, como los considerados de alto riesgo. SEXTO: No padezco o he padecido alguna vez de: enfermedades mentales, psiquiátricas cardiovasculares, gastrointestinales, hipertensión arterial, angina de pecho, tumores, artritis, diabetes, parálisis, epilepsia y otras enfermedades del sistema nervioso, asma, tos crónica, tuberculosis y otras enfermedades del sistema respiratorio, anemia u otras enfermedades de la sangre y/o de los ganglios linfáticos, HIV o SIDA, enfermedades inmunes, enfermedades congénitas. SEPTIMO: Si su estado de salud no corresponde a lo enunciado en el punto anterior, por favor indique si ha padecido alguna vez una o más de las siguientes enfermedades: Cáncer (tumores), Infarto del Miocardio, Cirugía de bypass coronario, Enfermedades cerebrovasculares, Insuficiencia Renal Crónica, Trasplante de órganos mayores, Esclerosis múltiple.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la aseguradora, para verificar, pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica aun después de mi fallecimiento.

IMPORTANTE: Para resolver inquietudes acerca del producto de seguro o para conocer como tramitar un siniestro, favor comunicarse con la línea verde del Banco Popular: Bogotá: 6063456 opción 4 y a nivel nacional al 018000523456. Defensor del Consumidor Financiero: José Fernando Zarta Arzabala. Carrera 13 No 27-47 piso 22. Teléfono 7435333 Ext 14454. Email: defensordelasegurado@segurosalfa.com.co. Este producto es ofrecido por la red del Banco Popular limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Seguros de Vida Alfa S.A. para la prestación del servicio en dicha red. El Banco Popular no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa y exclusiva de Seguros de Vida Alfa S.A. ADVERTENCIA: El cumplimiento de las prestaciones y obligaciones propias del contrato de seguro será exclusiva responsabilidad de Seguros de Vida Alfa S.A. y, por tanto, el Banco Popular no asume frente al asegurado y/o beneficiario ninguna obligación relacionada con la ejecución del contrato de seguro que da origen a esta transacción. Toda diferencia sobre cualquier aspecto del seguro por parte del asegurado, se resolverá entre el mismo asegurado y la aseguradora. Estas autorizaciones regirán durante el periodo de vigencia del seguro. Declaro que he leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones, del anverso y reverso, del presente certificado, que conozco su contenido, cuáles son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido. Firma Autorizada Seguros de Vida Alfa S.A. No de Documento de Identidad: 7-251-259 Pto Boyaca. Firma del Asegurado: Manuel Antonio Leon Salas. Huella dactilar.

INFORMACIÓN COMERCIAL: Nombre de Asesor/Promotor Comercial: Tony Esteban Contreras Cédula de Asesor/Promotor Comercial: 38361849
Nombre de Oficina: Puerto Boyaca Código Oficina: 265 Ciudad: Pto Boyaca

VIGILADO por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: 2022-01049 (contesto demanda)

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/12/2022 14:47

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alfonso Muñoz Castro <alfonsomc.juridica@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 12:57

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GONZALEZ C Juan <juan.c.gonzalez@external.cardif.com.co>; alejandro.e.munoz@cardif.com.co <alejandro.e.munoz@cardif.com.co>; oscar-4121@hotmail.com <oscar-4121@hotmail.com>; juridico <juridico@segurosalfa.com.co>

Asunto: 2022-01049 (contesto demanda)

Señor J

uez

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Ref. Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Número de radicación: 11001-40-03-024-2022-01049-00
Demandante: Manuel Antonio León Salas
Demandado: Seguros Alfa S.A.

ALFONSO MUÑOZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19441605 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N°. 103049 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de las compañías **SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, procedo a contestar la demanda en referencia, promovida por el señor **MANUEL ANTONIO LEON SALAS** identificadO con la cédula de ciudadanía No. 7.251.259.

Del señor Juez.

ALFONSO MUÑOZ CASTRO

Apoderado

SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Señor:
Juez 24 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso No. **110014003062420210044700**
Verbal Reivindicatorio o de Dominio
Dte.: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine Jaime González y
Juan Pablo Jaime González.
Dda.: Josefina Alarcón.

Asunto.: Formulacion de Excepciones Previas

ALBERTO AGUIRRE ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 19.273.159 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 50.9789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: legalconsultoria@hotmail.com, obrando en el proceso de la referencia en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la señora **JOSEFINA ALARCON**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C. de C. No. 39.644.380, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme a la designación que me realizo el Despacho, posesionado del cargo el 20 de septiembre del año 2021, notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de mayo de 2.021, proferido dentro de la demanda en cita, por medio del presente escrito procedo a formular las siguientes excepciones previas dentro del proceso de la referencia, a saber:

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE:

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

La parte actora dentro de la demanda que ha presentado, establece y afirma que quien tenía o ostentaba la posesión del inmueble era el señor **JAIRO MARIA JAIME RODRIGUEZ**, y cuyos demandantes afirman que dicho señor falleció, pero no aportaron prueba legal de ello (registro civil de defuncion).

Así mismo citan o demandan a mi prohijada **JOSEFINA ALARCON**, en calidad de compañera sentimental del señor **Jairo María Jaime Rodriguez**, con quien afirman que tenían una unión marital de hecho, y que ella entro al inmueble como compañera sentimental desde hace dos (2) años aproximadamente.

Luego la parte actora ha debido de instaurar también la demanda contra el señor **JAIRO MARIA JAIME RODRIGUEZ**, a quienes los demandantes reconocen ser el poseedor del inmueble materia de este conflicto, o si en verdad falleció como lo afirman aportar la prueba correspondiente y proceder a demandar a sus herederos.

Luego se observa que aquí se presenta la inexistencia de la parte pasiva, es decir, que los demandantes no dirigieron la demanda contra el poseedor que reconocen existir o tener el predio o contra sus herederos, tal como exige la ley.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales, los hechos esgrimidos por la parte actora en su demanda y documentos aportados con la misma.

DERECHO:

Fundamento esta excepción en lo normado por el numeral 3 del artículo 100 del C. G. del P.

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE LA DEMANDADA.

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

La parte actora afirma en la demanda que presento, que la demanda es o fue la compañera del señor Jairo María Jaime Rodríguez, a quien reconocen como poseedor del inmueble a reivindicar.

Así mismo establecen o sostienen que mi poderdante "dejo pasar su oportunidad" para reclamar los derechos que tiene sobre el inmueble, al no liquidar la unión marital de hecho que tiene o tenía con su compañero.

Los demandantes no han aportado prueba alguna de la unión o existencia de la unión marital de hecho, que afirman tener la demandada con su compañero y poseedor también del inmueble, señor Jairo María Jaime Rodríguez, tal como lo exige la ley para estos casos.

PRUEBAS:

Apoyo esta excepción en los hechos enunciados en la demanda por la parte actora y en las pruebas aportadas en la misma.

DERECHO:

Fundamento esta excepción en lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 100 del C. G. P.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE PASIVA.

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

Observe, señor Juez que la parte demandante dentro de los hechos de la demanda, reconoce y acepta expresamente que quien inicio la posesión del predio objeto de esta controversia es o fue el señor JAIRO MARIA JAIME RODRIGUEZ.

Igualmente reconocen y aceptan que la señora JOSEFINA ALARCON, compañera sentimental de dicho señor, entro o ingreso al inmueble hace aproximadamente dos (2) años y quien conformo una unión marital de hecho allí.

Luego ha debido la parte actora vincular o instaurar la demanda no solamente contra la hoy demandada, sino contra su compañero sentimental o contra sus herederos en el evento de que este halla fallecido, lo cual brilla por su usencia.

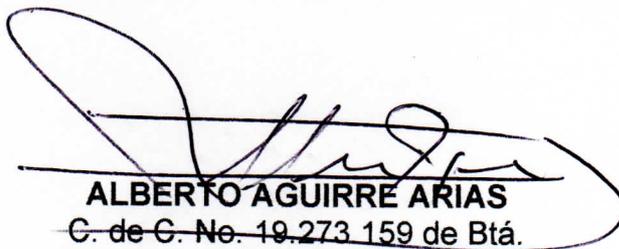
PRUEBAS:

Solicito tener como tales el escrito de la demanda y en especial en lo referente a los hechos mediante los cuales los demandantes reconocen que el poseedor del inmueble es y ha sido el señor JAIRO MARIA JAIME RODRIGUEZ.

DERECHO:

Fundamento esta expecipon el no establecido por el numeral 9 del artículo 100 del C. G. P.

Atentamente,



ALBERTO AGUIRRE ARIAS
~~C. de C. No. 19.273 159 de Btá.~~
T. P. No. 50.978 del C. S. de la J.

ALBERTO AGUIRRE ARIAS
ABOGADO

Señor:
Juez 24 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso No. **110014003062420210044700**
Verbal Reivindicatorio o de Dominio
Dte.: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine Jaime González y
Juan Pablo Jaime González.
Dda.: Josefina Alarcón.

Asunto.: **Contestación Demanda**

ALBERTO AGUIRRE ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 19.273.159 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 50.9789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: legalconsultoria@hotmail.com, obrando en el proceso de la referencia en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la señora **JOSEFINA ALARCON**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C. de C. No. 39.644.380, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme a la designación que me realizó el Despacho, posesionado del cargo el 20 de septiembre del año 2022, notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de mayo de 2.021, proferido dentro de la demanda en cita, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por los señores: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine Jaime González y Juan Pablo Jaime González, en los siguientes términos:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Le manifiesto al señor Juez que no me opongo ni me allano a las pretensiones de la demanda, sino que me atengo a lo que resulte probado o demostrado en el proceso, para que con base en ello se acojan o se desestimen las peticiones del libelo.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

Le manifiesto al señor Juez, que teniendo en cuenta que estoy actuando como curador ad litem de la demandada Josefina Alarcón, circunstancia o motivo por el cual desconozco la veracidad o no de los hechos plasmados en la demanda, doy contestación a la misma, en los siguientes términos:

1. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de este hecho expuestos en la demanda.
2. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

3. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
4. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
5. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
6. En general este hecho no me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
7. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
8. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
9. Este hecho en general no me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
10. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
11. Este hecho en general no me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
12. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
13. En general este hecho no me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

14. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

15. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

16. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

17. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Le manifiesto al señor Juez, que en nombre y representación de la demandada que apodero, presento las siguientes excepciones de fondo:

1. FALTA DE INTEGRACION DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDADO:

Apoyo esta excepción en los siguientes sucesos:

Dentro del presente caso se presenta la ausencia de legitimación por la parte pasiva al proceder a exigirle a la demandada que entregue el inmueble relacionado en su libelo, cuando establecen en los hechos de la demanda y afirman que el poseedor de dicho bien es el señor JAIRO MARÍA JAIME RODRIGUEZ.

Afirman y sostienen en su demanda que mi poderdante es la compañera del señor JAIRO MARIA JAIME RODIRGUEZ, con quien convive o convivía y que ellos han constituido una unión material de hecho, sin que aporten las pruebas que demuestren estas afirmaciones.

Así mismo han establecido sin prueba alguna que el señor JAIRO MARÍA JAIME RODRIGUEZ, falleció, y de ser ello cierto, la demanda debe necesariamente haberse presentado contra sus herederos, pero hasta la presente fecha ello no ha ocurrido.

2. EXCEPCIONES INNOMINADAS O GENERICAS:

Igualmente solicito al señor Juez, que no obstante de no especificarse las excepciones innominadas o genéricas, le pido que oficiosamente, se declare cualquiera de estas excepciones que resulte probada en el trámite del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho fundamento la contestación de la demanda y las excepciones formuladas en los artículos 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes

PRUEBAS:

Con el fin de demostrar las excepciones de fondo que he formulado en contra de las pretensiones del demandante, le solicito al señor Juez, se tengan como pruebas, las aportadas por la parte actora, así como las que se recuden dentro de este litigio.

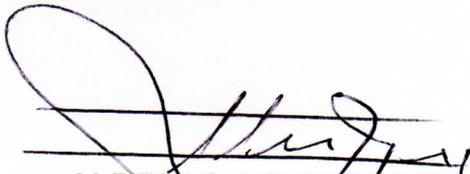
NOTIFICACIONES:

Demandante: En el lugar indicado en la demanda por parte del demandante

Demandada: En el sitio establecido por el demandante en su libelo.

El suscrito curador Ad-lite: las recibiré personalmente en la secretaria de su Despacho o en la calle 19 No. 3 – 10 Oficina 11 -01 de esta ciudad o en mi correo electrónico: legalconsultoria@hotmail.com

Atentamente,



ALBERTO AGUIRRE ARIAS
C. de C. No. 19.273.159 de Bta.
T. P. No. 50.978 del C. S. de la J.

Proceso No. 110014003062420210044700

Alberto Aguirre <legalconsultoria@hotmail.com>

Miércoles 19/10/2022 10:50

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 24 Civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

Por medio de la presente, y en calidad de Curador Ad Litem, estoy presentando dentro del término legal la contestación de la demanda y las excepciones previas que he formulado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Alberto Aguirre Arias

Curador Ad Litem.

Favor confirmar el recibido de este correo.

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. JUAN CARLOS GIL FLOREZ
RAD. NO. 11001400302420220056000
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 2914909	\$ 70.617.014,74
--	-------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400302420220056000		
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A		
DEMANDADO	JUAN CARLOS GIL FLOREZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS														
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-21	2022-04-21	1	28,58	54.939.604,00	54.939.604,00	54.939.604,00	37.850,19	54.977.454,19	0,00	2.681.319,19	57.620.923,19	0,00	0,00	0,00
2022-04-22	2022-04-30	9	28,58	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	340.651,75	55.280.255,75	0,00	3.021.970,94	57.961.574,94	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.209.008,01	56.148.612,01	0,00	4.230.978,96	59.170.582,96	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.205.962,04	56.145.566,04	0,00	5.436.941,00	60.376.545,00	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.293.120,25	56.232.724,25	0,00	6.730.061,24	61.669.665,24	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.342.241,28	56.281.845,28	0,00	8.072.302,52	63.011.906,52	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.364.066,07	56.303.670,07	0,00	9.436.368,59	64.375.972,59	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.466.674,68	56.406.278,68	0,00	10.903.043,27	65.842.647,27	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.476.926,84	56.416.530,84	0,00	12.379.970,11	67.319.574,11	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.619.192,26	56.558.796,26	0,00	13.999.162,37	68.938.766,37	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	54.939.604,00	54.939.604,00	1.678.248,37	56.617.852,37	0,00	15.677.410,74	70.617.014,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220056000
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	JUAN CARLOS GIL FLOREZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$54.939.604,00
SALDO INTERESES \$15.677.410,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$2.643.469,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$2.643.469,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$70.617.014,74

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 2914909

RV: LIQUIDACION DE CREDITO - RAD. 11001400302420220056000

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 11:50

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 11:17

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GIL_JUANK@hotmail.com <GIL_JUANK@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - RAD. 11001400302420220056000

Buen día.

Dando cumplimiento a lo ordenado en decreto 806 de 2020, remito con copia al correo del demandado.

Adjunto, remito la liquidación de crédito del proceso en referencia

--



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá

TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Tels. 7045332 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

Bogotá D.C., enero de 2023

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: Ejecutivo Singular

No. 2021-01184-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Alfredo Reyes

Asunto: Recurso de Reposición

Respetado Señor Juez,

En mi calidad de Apoderado de la parte Demandada, encontrándome dentro del término de ley establecido en el art. 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 318 ibidem, me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de enero de 2023, notificado en el estado electrónico No. 013 del 30 del mes y año en curso.

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

No son compartidas las manifestaciones hechas por el Despacho en el auto contra el que se interpone el Recurso de Reposición, por cuanto:

1.- Que no se está presentando Derecho de Petición ante el Despacho; ya que con el escrito remitido el día 17 de noviembre de 2022 se está poniendo en conocimiento al Juzgado la respuesta dada por el Banco de Bogotá, sobre el estado actual que presenta mi Mandante, en donde se le comunica lo siguiente:

“**...Cuarta: Rta:** De nuevo confirmamos que el proceso ya se encuentra terminado, Al titular le corresponde el seguimiento de la terminación ante el despacho. Confirmamos que, una vez terminado el proceso por el juzgado, la carga procesal queda en cabeza del demandado a quien le corresponde acercarse al Juzgado y solicitar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, para que proceda a radicarlos en las respectivas entidades donde se solicitaron los embargos, no siendo esta una tarea competente al Banco de Bogotá...”

Por lo anterior, fue que se aportaron los respectivos Paz y Salvos, al igual que el oficio de respuesta entregado al Demandado por parte del Banco de Bogotá el día 1 de diciembre de 2022 se enviaron al e-mail del Despacho.

2.- El Despacho manifiesta que para ser escuchado el Señor Luis Alfredo Reyes Peralta; debe hacerlo a través de apoderado; igualmente como queda demostrado el día 18 de octubre de 2022 procedí a remitir junto con el escrito de Nulidad; el correspondiente mandato que puede ser verificado en el expediente digitalizado que obra en la carpeta No. 14.

De otra parte, su Señoría mis datos pueden ser verificados en la URNA-SIRNA, para ser validados y se acredite que soy profesional del Derecho.

Así mismo su Señoría, la parte activa es la que debe proceder a informar al Despacho el pago total de la obligación.

PRETENSIÓN:

Como única y principal pretensión del Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de enero de 2027; notificado de manera electrónica el 30 del mes y año en curso, solicito su Señoría, este sea revocado o aclarado por cuanto como puede ser cotejado en la bandeja de entrada del e-mail del Despacho obra el escrito de nulidad y el mandato remitido por el suscrito.

Una vez evidenciado lo anterior, se de curso a la nulidad señalada y se me reconozca personería.

DISPOSICIONES LEGALES:

Arts. 101, 318 y 319 del C.G.P.

ANEXOS:

PDF de mi C.C. y T.P.

PRETENSIONES:

- 1.- Se proceda por el Despacho la solicitud de Nulidad que fue remitida junto con el debido mandato, conforme a los requisitos que establece la L. 2213/22.
- 2.- Me sea reconocida personería para representar al Señor Luis Alfredo Reyes Peralta.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Banco de Bogotá, en la Calle 36 No. 7-47, en la Ciudad de Bogotá D.C., e-mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Luis Alfredo Reyes Peralta, en la Carrera 3 No. 46-31, Barrio Quintanares Soacha, Conjunto Cerezos II, de la Ciudad de Soacha, e-mail: areyessiltt@hotmail.com

El suscrito en la Calle 17 No. 8-49, oficina 509 de la Torre A, en la Ciudad de Bogotá D.C., e-mail: jmquintero04@hotmail.com, número de móvil: 313-4060025.

Atentamente,



JOHN MARIO QUINTERO PÁRAMO
C.C. No. 14.320.773
T.P. No. 109.555 del C. S. de la J.
Número de móvil: 313-4060025
E-mail: jmquintero04@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.320.773**

QUINTERO PARAMO

APELLIDOS

JOHN MARIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1968**

HONDA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

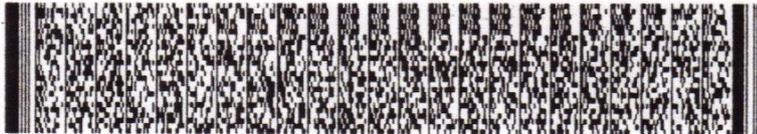
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

22-AGO-1986 HONDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00138023-M-0014320773-20081216

0008181572A 1

1610000671

203096

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

109555
Tarjeta No.

10/08/2001
Fecha de
Expedición

01/06/2001
Fecha de
Grado

JOHN MARIO
QUINTERO PARAMO
14320773
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA
Universidad

Ramiro Corral
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

RV: Recurso de Reposición y Anexos

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 10:34

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: John M. Quintero <jmquintero04@hotmail.com>**Enviado:** martes, 31 de enero de 2023 10:22**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; alfredo reyes <areyessiltt@hotmail.com>**Asunto:** Recurso de Reposición y Anexos

Bogotá D.C., enero de 2023

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Ejecutivo Singular**No. 2021-01184-00****Demandante: Banco de Bogotá****Demandado: Alfredo Reyes****Asunto: Recurso de Reposición**

Respetado Señor Juez,

En mi calidad de Apoderado de la parte Demandada, encontrándome dentro del término de ley establecido en el art. 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 318 ibidem, me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de enero de 2023, notificado en el estado electrónico No. 013 del 30 del mes y año en curso.

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

No son compartidas las manifestaciones hechas por el Despacho en el auto contra el que se interpone el Recurso de Reposición, por cuanto:

1.- Que no se está presentando Derecho de Petición ante el Despacho; ya que con el escrito remitido el día 17 de noviembre de 2022 se está poniendo en conocimiento al Juzgado la respuesta dada por el Banco de Bogotá, sobre el estado actual que presenta mi Mandante, en donde se le comunica lo siguiente:

“...**Cuarta: Rta:** De nuevo confirmamos que el proceso ya se encuentra terminado, Al titular le corresponde el seguimiento de la terminación ante el despacho. Confirmamos que, una vez terminado el proceso por el juzgado, la carga procesal queda en cabeza del demandado a quien le corresponde acercarse al Juzgado y solicitar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, para que proceda a radicarlos en las respectivas entidades donde se solicitaron los embargos, no siendo esta una tarea competente al Banco de Bogotá...”

Por lo anterior, fue que se aportaron los respectivos Paz y Salvos, al igual que el oficio de respuesta entregado al Demandado por parte del Banco de Bogotá el día 1 de diciembre de 2022 se enviaron al e-mail del Despacho.

2.- El Despacho manifiesta que para ser escuchado el Señor Luis Alfredo Reyes Peralta; debe hacerlo a través de apoderado; igualmente como queda demostrado el día 18 de octubre de 2022 procedí a remitir junto con el escrito de Nulidad; el correspondiente mandato que puede ser verificado en el expediente digitalizado que obra en la carpeta No. 14.

De otra parte, su Señoría mis datos pueden ser verificados en la URNA-SIRNA, para ser validados y se acredite que soy profesional del Derecho.

Así mismo su Señoría, la parte activa es la que debe proceder a informar al Despacho el pago total de la obligación.

PRETENSIÓN:

Como única y principal pretensión del Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de enero de 2027; notificado de manera electrónica el 30 del mes y año en curso, solicito su Señoría, este sea revocado o aclarado por cuanto como puede ser cotejado en la bandeja de entrada del e-mail del Despacho obra el escrito de nulidad y el mandato remitido por el suscrito.

Una vez evidenciado lo anterior, se de curso a la nulidad señalada y se me reconozca personería.

DISPOSICIONES LEGALES:

Arts. 101, 318 y 319 del C.G.P.

ANEXOS:

PDF de mi C.C. y T.P.

PRETENSIONES:

- 1.- Se proceda por el Despacho la solicitud de Nulidad que fue remitida junto con el debido mandato, conforme a los requisitos que establece la L. 2213/22.
- 2.- Me sea reconocida personería para representar al Señor Luis Alfredo Reyes Peralta.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Banco de Bogotá, en la Calle 36 No. 7-47, en la Ciudad de Bogotá D.C., e-mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Luis Alfredo Reyes Peralta, en la Carrera 3 No. 46-31, Barrio Quintanares Soacha, Conjunto Cerezos II, de la Ciudad de Soacha, e-mail: areyessiltt@hotmail.com

El suscrito en la Calle 17 No. 8-49, oficina 509 de la Torre A, en la Ciudad de Bogotá D.C., e-mail: jmquintero04@hotmail.com, número de móvil: 313-4060025.

Atentamente,

JOHN MARIO QUINTERO PÁRAMO
C.C. No. 14.320.773
T.P. No. 109.555 del C. S. de la J.

1/2/23, 9:45

Correo: Cristian Javier Carrion Espinosa - Outlook

Número de móvil: 313-4060025

E-mail: jmquintero04@hotmail.com



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2021-1184
Promovido por Banco de Bogotá S.A.
contra Luís Alfredo Reyes Peralta

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$82'279.928,53 M/Cte., con corte a 22 de junio de 2022

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1184
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUIS ALFREDO REYES PERALTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-27	2021-10-27	1	25,62	70.933.757,00	70.933.757,00	44.340,90	70.978.097,90	0,00	44.340,90	70.978.097,90	0,00	0,00	0,00
2021-10-28	2021-10-31	4	25,62	0,00	70.933.757,00	177.363,60	71.111.120,60	0,00	221.704,50	71.155.461,50	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	70.933.757,00	1.343.447,51	72.277.204,51	0,00	1.565.152,01	72.498.909,01	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	70.933.757,00	1.401.859,47	72.335.616,47	0,00	2.967.011,48	73.900.768,48	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	70.933.757,00	1.416.174,12	72.349.931,12	0,00	4.383.185,60	75.316.942,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	70.933.757,00	1.320.294,41	72.254.051,41	0,00	5.703.480,01	76.637.237,01	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	70.933.757,00	1.473.804,27	72.407.561,27	0,00	7.177.284,28	78.111.041,28	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	70.933.757,00	1.466.077,08	72.399.834,08	0,00	8.643.361,36	79.577.118,36	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	70.933.757,00	1.560.977,41	72.494.734,41	0,00	10.204.338,77	81.138.095,77	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-22	22	30,60	0,00	70.933.757,00	1.141.832,77	72.075.589,77	0,00	11.346.171,53	82.279.928,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1184
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUIS ALFREDO REYES PERALTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$70.933.757,00
SALDO INTERESES	\$11.346.171,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$82.279.928,53
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RV: 1 REQUERIMIENTO -PROCESO 2021-1184 / BANCO DE BOGOTA vs LUIS ALFREDO REYES PERALTA / LIQUIDACION DEL CREDITO

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 9:34

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Dependiente Judicial <yolyber12@yberasesorias.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 9:17

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 1 REQUERIMIENTO -PROCESO 2021-1184 / BANCO DE BOGOTA vs LUIS ALFREDO REYES PERALTA / LIQUIDACION DEL CREDITO

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, muy respetuosamente lo insto para que de cumplimiento a lo estatuido en el Art. 109 del C.G.P., esto es, para que haga la entrada del expediente al despacho junto con el memorial para él remitido vía mail desde el pasado 22 de junio de 2022, pues el mismo contiene una solicitud que debe ser resuelta y a la fecha no se le ha impreso el trámite que corresponde. Si bien corrio traslado de la liq de credito el 24 junio 2022 a la fecha no ha salido auto aprobando o negando la liquidacion.

Adjunto el correo electrónico enviado en la data otrora señalada.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber12@yberasesorias.co

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
DANIEL FELIPE ALZATE TORRES COORDINADOR JURÍDICO CC 1016076423 T.P 356.432	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores:
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E S D

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CARLOS MAURICIO MONTENEGRO HERNANDEZ CC. 79730217
RADICADO : 11001400302420220028100

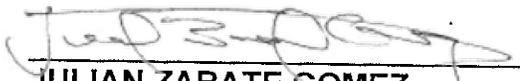
ASUNTO : APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar para los fines legales pertinentes la liquidación del crédito.

Me permito aportar correo electrónico del dependiente a cargo:
DIEGO.BAUTISTA@COBROACTIVO.COM

El señor juez,

Cordialmente:


JULIAN ZARATE GOMEZ
C. C. No 1.032.357.965.
T. P. No 289.627 del C. S. de la J.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
LIQUIDACION DE CREDITO
CARLOS MAURICIO MONTENEGRO HERNANDEZ

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-sep-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Ot <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>	54.253.870,08		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	4.295.809,40		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
26-feb-22	28-feb-22		1,5		0,00	54.253.870,08		4.295.809,40
26-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		54.253.870,08	5	184.630,36
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		54.253.870,08	30	1.117.004,28
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		54.253.870,08	30	1.148.341,41
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		54.253.870,08	30	1.183.765,34
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		54.253.870,08	30	1.220.535,13
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		54.253.870,08	30	1.267.044,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		54.253.870,08	30	1.315.734,67
1-sep-22	28-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		54.253.870,08	28	1.290.338,35
Resultados >>						54.253.870,08		13.023.203,24

SALDO DE CAPITAL	54.253.870,08
SALDO DE INTERESES	13.023.203,24
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$67.277.073,32

[PRIVADO] RADICACION DE MEMORIAL-APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO//11001400302420220028100// BANCO DE OCCIDENTE S.A VS CARLOS MAURICIO MONTENEGRO HERNANDEZ CC. 79730217

Diego Bautista <diego.bautista@cobroactivo.com.co>

Jue 29/09/2022 14:04

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>; SERGIO ANDRÉS GONZALEZ BARAJAS <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)

MEMORIAL CARLOS MAURICIO..pdf;

Buenas dia,

Señores:

Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial del proceso en referencia.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

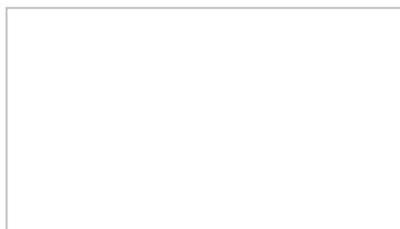
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO MONTENEGRO HERNANDEZ CC. 79730217

RADICADO: 202200281

Para ello, actuó como dependiente judicial AUTORIZADO del apoderado demandante en el proceso de la referencia quien es Julian Zarate Gomez.

Adjunto memorial.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso



Diego Bautista

Dependiente Judicial

Cbroactivo S.A.S

PBX: 7451421 Ext: 4052

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".



ALEJANDRO SERRANO RANGEL
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	AURA DUEÑAS RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	NATALIA ANDRADE DUARTE y SANDRA DUARTE
PROCESO:	2020-796

Respetado Señor Juez:

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, con el respeto que acostumbro, y acogiendo las disposiciones preceptuadas por el Art. 103 C.G.P. *"En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información"*, por medio del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 7 de octubre de la presente anualidad, me permito allegar lo siguiente:

Liquidación del crédito que es objeto de cobro, atendiendo lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y que ordeno seguir adelante con la ejecución, proferidas en primera instancia.

VALOR TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$ 153.198.805.29)

Del Señor Juez,

ALEJANDRO SERRANO RANGEL
C. C. No. 91.202.147 de Bucaramanga
T.P. No. 66.156 del C.S.J.

DESDE	HASTA	CAPITAL	CANON ARRENDAMIENTO	CUOTAS DE ADMON	NO. DIAS	INTERES MORATORIO	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	VALOR INTERESES	ABONOS	ABONO CAPITAL	ABONO INTERES MORATORIO	INTERES ACUMULADO
1-jul-20	31-jul-20	\$ 6.299.000	\$ 5.000.000	\$ 1.299.000	31	27,18%	2,024%	0,067%	\$ 130.457,88	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 130.457,88
1-ago-20	31-ago-20	\$ 12.598.000	\$ 5.000.000	\$ 1.299.000	31	27,44%	2,041%	0,067%	\$ 263.090,15	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 393.548,03
1-sep-20	30-sep-20	\$ 18.897.000	\$ 5.000.000	\$ 1.299.000	30	27,53%	2,047%	0,068%	\$ 383.017,57	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 776.565,60
1-oct-20	31-oct-20	\$ 25.196.000	\$ 5.000.000	\$ 1.299.000	31	27,14%	2,021%	0,067%	\$ 521.148,56	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.297.714,15
1-nov-20	30-nov-20	\$ 31.495.000	\$ 5.000.000	\$ 1.299.000	30	26,76%	1,996%	0,066%	\$ 622.560,25	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.920.274,40
1-dic-20	31-dic-20	\$ 36.495.000	\$ 5.000.000	\$ 0	31	26,19%	1,957%	0,065%	\$ 731.269,02	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.651.543,42
1-ene-21	31-ene-21	\$ 41.495.000	\$ 5.000.000	\$ 0	31	25,98%	1,943%	0,064%	\$ 825.501,46	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.477.044,88
1-feb-21	28-feb-21	\$ 46.495.000	\$ 5.000.000	\$ 0	28	26,31%	1,965%	0,065%	\$ 844.924,51	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.321.969,39
1-mar-21	31-mar-21	\$ 51.495.000	\$ 5.000.000	\$ 0	31	26,12%	1,953%	0,064%	\$ 1.029.369,64	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.351.339,03
1-abr-21	30-abr-21	\$ 56.575.500	\$ 5.080.500	\$ 0	30	25,96%	1,942%	0,064%	\$ 1.088.457,02	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.439.796,05
1-may-21	31-may-21	\$ 61.656.000	\$ 5.080.500	\$ 0	31	25,83%	1,933%	0,064%	\$ 1.220.254,98	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.660.051,03
1-jun-21	30-jun-21	\$ 66.736.500	\$ 5.080.500	\$ 0	30	25,82%	1,932%	0,064%	\$ 1.277.756,01	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.937.807,04
1-jul-21	31-jul-21	\$ 71.817.000	\$ 5.080.500	\$ 0	31	25,77%	1,929%	0,064%	\$ 1.418.403,37	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.356.210,41
1-ago-21	25-ago-21	\$ 76.897.500	\$ 5.080.500	\$ 0	25	25,86%	1,935%	0,064%	\$ 1.228.616,35	\$ 9.358.000	\$ 0	\$ 9.358.000	\$ 2.226.826,76
25-ago-21	31-ago-21	\$ 76.897.500	\$ 0	\$ 0	7	25,86%	1,935%	0,064%	\$ 344.012,58	\$ 0	\$ 0	\$ 0,00	\$ 2.570.839,34
1-sep-21	30-sep-21	\$ 81.978.000	\$ 5.080.500	\$ 0	30	25,785%	1,930%	0,064%	\$ 1.567.672,27	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138.511,61
1-oct-21	31-oct-21	\$ 87.058.500	\$ 5.080.500	\$ 0	31	25,620%	1,919%	0,063%	\$ 1.710.474,74	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.848.986,35
1-nov-21	30-nov-21	\$ 92.139.000	\$ 5.080.500	\$ 0	30	25,905%	1,938%	0,064%	\$ 1.769.308,24	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.618.294,60
1-dic-21	31-dic-21	\$ 97.219.500	\$ 5.080.500	\$ 0	31	26,190%	1,957%	0,065%	\$ 1.948.036,94	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9.566.331,53
1-ene-22	31-ene-22	\$ 102.300.000	\$ 5.080.500	\$ 0	31	26,490%	1,978%	0,065%	\$ 2.070.768,88	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.637.100,42
1-feb-22	28-feb-22	\$ 107.380.500	\$ 5.080.500	\$ 0	28	27,450%	2,042%	0,067%	\$ 2.026.448,67	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.663.549,09
1-mar-22	31-mar-22	\$ 112.461.000	\$ 5.080.500	\$ 0	31	27,705%	2,059%	0,068%	\$ 2.369.087,87	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.032.636,96
1-abr-22	13-abr-22	\$ 114.662.550	\$ 2.201.550	\$ 0	13	28,575%	2,117%	0,070%	\$ 1.041.068,93	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.073.705,89
1-may-22	31-may-22	\$ 114.662.550	\$ 0	\$ 0	31	29,565%	2,182%	0,072%	\$ 2.558.337,02	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.632.042,90
1-jun-22	30-jun-22	\$ 114.662.550	\$ 0	\$ 0	30	30,600%	2,250%	0,074%	\$ 2.551.891,92	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 22.183.934,83
1-jul-22	31-jul-22	\$ 114.662.550	\$ 0	\$ 0	31	31,920%	2,335%	0,077%	\$ 2.736.324,71	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 24.920.259,54
1-ago-22	31-ago-22	\$ 114.662.550	\$ 0	\$ 0	31	33,315%	2,425%	0,080%	\$ 2.840.268,54	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27.760.528,08
1-sep-22	30-sep-22	\$ 114.662.550	\$ 0	\$ 0	30	35,250%	2,548%	0,084%	\$ 2.886.451,98	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 30.646.980,07
1-oct-22	31-oct-22	\$ 114.662.550	\$ 0	\$ 0	31	36,950%	2,655%	0,087%	\$ 3.106.105,09	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.753.085,16
1-nov-22	30-nov-22	\$ 114.662.550	\$ 0	\$ 0	30	38,670%	2,762%	0,091%	\$ 3.125.274,14	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.878.359,30
1-dic-22	15-dic-22	\$ 114.662.550	\$ 0	\$ 0	15	41,460%	2,933%	0,096%	\$ 1.657.896,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 38.536.255,29
VALORES TOTALES			\$ 108.167.550	\$ 6.495.000					\$ 47.894.255,29	9.358.000,00	\$ 0	9.358.000,00	

RESUMEN

CONCEPTO	V. INICIAL
Arrendamiento Vencido	\$ 108.167.550,00
Cuotas Admon	\$ 6.495.000,00
Interes por mora	\$ 47.894.255,29
SUB TOTAL	\$ 162.556.805,29
Menos Abonos	\$ 9.358.000,00
TOTAL FINAL	\$ 153.198.805,29

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2020-796

Alejandro Serrano Rangel <alejandrosesterranor@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 10:11

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (230 KB)

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2020-796.pdf; Liquidación de Credito Proceso No. 2020-796.pdf;

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso que se menciona en el asunto, con el respeto que acostumbro, y acogiendo las disposiciones preceptuadas por el Art. 103 C.G.P. "En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información" y atendiendo a las medidas de salubridad decretadas por parte del gobierno y el ministerio de salud, y de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 de 2020; me permito allegar a su despacho:

1. Memorial en formato pdf, allegando liquidación de crédito, para que sea tenida en cuenta por el despacho y se de a la misma el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ALEJANDRO SERRANO RANGEL

C.C. No. 91.202.147 de Bucaramanga

T.P. No. 66.156 del C. S. J

Angela Marcela Manrique Orjuela
Abogada Titulada

Villavicencio, 24 de enero del 2023

Señora

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: sustentación del recurso de apelación

ASUNTO: verbal de menor cuantía

RADICADO: 110014003024 2021 00253 00

DEMANDANTE: José Alberto Ferro Carreño

DEMANDADO: Transportadora al Momento S.A. y BIMBO
de Colombia S.A

ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.842.015 de Villavicencio, Meta; abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 210.672 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y respetuosa, obrando en calidad de apoderada de **Transportadora al Momento S.A.**, por medio del presente escrito, me permito sustentar la apelación concedida mediante auto de fecha 20 de enero del 2023, proferida por el **JUZGADO VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, dentro del proceso verbal de menor cuantía, encontrándome en el término de ley.

El juzgado de primera instancia hace una relación de los antecedentes manifestando hechos que considera relevantes para la toma de decisiones y posteriormente en sus consideraciones plantea el hecho de que la demandada **Transportadora al Momento S.A.**, radico el 23 de marzo del 2022, el mandato conferido y solicito mediante correo electrónico el recurso de apelación en subsidio de reposición, interpuesto el 10 de marzo del 2022, por una de las partes, pero a su vez menciona que ese mismo día y que aparece a folio 21, se envió un correo electrónico solicitando que se anulara el correo electrónico enviado el día de hoy, en resumen que se envió por error involuntario y por lo tanto no sea tenido en cuenta.

Hasta aquí podemos mencionar que el juzgado era consiente y que reposa dentro del proceso a folio 21, la solicitud realizada por el abogado **LUIS**

Oficina: Centro Social de Servicios Jurídicos - **Dirección:** Carrera 31 # 41-87 - 89 Barrio Centro
Celular: 313 834 1495 - **Email:** abogadoscentrosocial@gmail.com

Angela Marcela Manrique Orjuela
Abogada Titulada

EDUARDO VALLEJO, que el poder elevado y la solicitud allegada no fuera tenido en cuenta, situación que manifestaba la voluntad de la parte dentro del litigio la cual fue vulnerada, por el juzgado veinticuatro civil municipal de Bogotá, al haber emitido auto por medio del cual se reconoció personería jurídica al abogado Luis Eduardo Vallejo, y a su vez, este quedo ejecutoriado, por cuanto el mismo no interpuso recurso de reposición; de aquí podemos manifestar que cualquiera de las actuaciones que hubiese realizado el abogado daba entonces a la misma teoría jurídica planteada por el juzgado, teniendo en cuenta que si se hubiese interpuesto algún recurso frente a ese auto del 08 de abril del 2022, por el que se tuvo por notificada la **Transportadora al Momento S.A.**, y se le reconoció personería jurídica, pues también habría hecho actuaciones en representación de la misma **Transportadora al Momento S.A.**, y el resultado habría sido el mismo.

Razón por la cual la teoría jurídica que se plantea es que la actuación que hizo el abogado en su momento en representación de **Transportadora al Momento S.A.**, fue la adecuada porque no podría haberse pronunciado al respecto, ni interponer recursos cuando no quería allegar un poder para el reconocimiento, pues de haberse hecho habría sido notificado de igual manera por conducta concluyente, y por consiguiente no tendría sentido solicitar que no se le reconociera personería jurídica, pues ya se estaría actuando en representación de **Transportadora al Momento S.A.**

No se entiende como reglón seguido menciona el juzgado que se tiene que la nulidad planteada el 25 abril del 2022, es extemporánea e insuficiente para detener la ejecutoria del auto 08 de abril del 2022, como se ha mencionado, no se hubo que interponer recurso frente al auto que reconoce personería jurídica, de fecha 08 de abril del 2022, como quiera, que se entendía que después de haber elevado la solicitud que no se tuviera en cuenta, el juzgado no tenía que haber realizado ninguna actuación referente a lo que se había presentado, por cuanto la intensión, que es lo que vale dentro del proceso es lo sustancial, porque solamente las partes tiene disposición del litigio y no puede ser arbitrio del juzgado disponer el reconocimiento de una personería jurídica que no había sido solicitada, o que haya sido solicitada posteriormente de manera inmediata, se le indico que no fuera tenida en cuenta.

Así entonces las actuaciones realizadas por el juzgado, han sido errores de hecho que desborda desproporcionadamente las intenciones de la parte demandada y puso en obligación de este extremo, participar de un proceso donde se había violentado todos los derechos al debido proceso y debida notificación.

Angela Marcela Manrique Orjuela
Abogada Titulada

Por otro lado, y no menos importante se observa que el juzgado de conocimiento, plantea el hecho de que se realizó la debida notificación a los correos electrónicos que aparecen en la cámara de comercio de la demandada, sin embargo, olvida que no solamente debe manifestarse el envío sino tener certeza de que la demandada recibió efectivamente el correo, situación que no se presentó, como quiera, que ese correo electrónico se encuentra desactualizado, como lo indica el mismo certificado emitido por la cámara de comercio; no es cierto que la empresa haya acusado recibido, lo que dice el certificado efectivamente el correo fue enviado, pero no es cierto que se haya acusado recibido, como quiera que no se ha tenido acceso a ese correo electrónico y se encuentra desactualizado.

En estos términos la interpretación que hace el juzgado al Código General del Proceso y al decreto 806 que habla de las notificaciones, es equivocada, lo que lleva a que la decisión tomada por el juzgado veinticuatro civil municipal de Bogotá, sea contraria de derecho y violatoria de los derechos constitucionales y legales a los que tiene mi cliente, entre estos esta la debida notificación, el debido proceso, el derecho a la defensa, razón por la cual se solicita de manera respetuosa, se revoque la decisión tomada por el juzgado de conocimiento y por lo tanto se ordene la nulidad del proceso, desde el momento en que se le reconoce personería jurídica, de tal manera que se ordene la debida notificación maxime cuando pese a que se hizo la solicitud que fue utilizada para el reconocimiento de la personería jurídica, nunca el juzgado como podría verse en el expediente envió las actuaciones procesales, ni la contraparte ha cumplido con lo indicado en el mencionado decreto para que este extremo tenga conocimiento de la totalidad del proceso.

Atentamente,



ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA
CC. No.1.121.842.015 de Villavicencio
TP. No. 210.672 del C. S. de la J.

RV: sustentación de apelación

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 14:17

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: centrosocial deservicios <abogadoscentrosocial@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 13:50

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: sustentación de apelación

Buenas tarde,

Cordial saludo,

Señora

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: sustentación del recurso de apelación

ASUNTO: verbal de menor cuantía

RADICADO: 110014003024 2021 00253 00

DEMANDANTE: José Alberto Ferro Carreño

DEMANDADO: Transportadora al Momento S.A. y BIMBO
de Colombia S.A

ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.842.015 de Villavicencio, Meta; abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 210.672 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y respetuosa, obrando en calidad de apoderada de **Transportadora al Momento S.A.**, por medio del presente escrito, me permito sustentar la apelación concedida mediante auto de fecha 20 de enero del 2023, proferida por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, dentro del proceso verbal de menor cuantía, encontrándome en el término de ley.

Atentamente,



ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA

CC. No.1.121.842.015 de Villavicencio

TP. No. 210.672 del C. S. de la J.